DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II **II P.O.** **LXIII LEGISLATURA** **TOMO III** **NÚMERO 64**

Vigésima Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 9 de Mayo de 2012, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo.

S U M A R I O:

1.- LISTA ASISTENCIA. 2.- ORDEN DEL DÍA. 3.- ACTA SESIÓN ANTERIOR. 4.- CORRESPONDENCIA. 5.- CARTERA.- TURNOS.- PROGRAMACIÓN.- PRI, AYUNTAMIENTOS ESTADO, CREEN PROGRAMAS CONDONACIÓN RECARGOS GASTOS EJECUCIÓN IMPUESTO PREDIAL. **JUNTA.- PRI,** EJECUTIVO FEDERAL, AUTORICE EN ZONAS MILITARES UNIDAD DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN ARMAMENTO Y MUNICIONES REGISTRO NACIONAL ARMAS FUEGO Y CONTROL EXPLOSIVOS, FACILITAR CIUDADANÍA COMPRA ARMAS. **DESARROLLO SOCIAL.- PAN,** MODIFICAR LEY ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA. **EDUCACIÓN.- EJECUTIVO ESTATAL,** INSCRIPCIÓN LETRAS DE ORO MURO DE HONOR PODER LEGISLATIVO, NOMBRE GENERAL CARLOS PACHECO VILLALOBOS. **6.- DICTÁMENES.- TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- EJECUTIVO ESTATAL,** PENSIÓN DEUDOS CC. LIBRADO LÓPEZ GARCÍA (804/2012). **6.1.-** RODRIGO RODRÍGUEZ MOLINA (805/2012). **6.2.- DESARROLLO MUNICIPAL.- PAN,** REFORMAR CÓDIGO MUNICIPAL (806/2012). **6.3.- DERECHOS HUMANOS.- 1) DIPS. LXII LEGISLATURA,** REFORMAR CONSTITUCIÓN POLÍTICA. **2) PAN Y PANAL,** REFORMAR CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY ORGÁNICA PODER LEGISLATIVO Y LEY COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS. **3) EJECUTIVO ESTATAL,** REFORMAR CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS Y PRESUPUESTO EGRESOS, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO (807/2012). **6.4.- OBRAS.- CHIHUAHUA,** DESAFECTAR INMUEBLE RÉGIMEN DOMINIO PÚBLICO, ENAJENARLO TÍTULO ONEROSO FAVOR URBANIZADORA Y PAVIMENTADORA, S.A. DE C.V. (Acu.467/2012). **6.5.- DESARROLLO RURAL INTEGRAL.- PRI,** SECRETARÍA DESARROLLO RURAL, DISTRIBUCIÓN CORRECTA FORMATO CONTRATO COMPRAVENTA PROTEGER SUS INTERESES (Acu.468/2012). **6.6.- DESARROLLO RURAL INTEGRAL.- PRI,** EJECUTIVO FEDERAL, INCLUYA EN REGLAMENTO LEY ENERGÍA CAMPO, CUOTA ENERGÍA PETROLERA SEA POR 40% DEL PRECIO MERCADO (Acu.469/2012). **6.7.- SEGUNDA DE GOBERNACIÓN.- CÁMARA SENADORES** COMISIONES UNIDAS JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS EMITA DICTAMEN INICIATIVA APROBADA CÁMARA DIPUTADOS EXPEDIR LEY GENERAL PREVENIR Y SANCIONAR Y ERRADICAR DELITOS TRATA PERSONAS Y PROTECCIÓN Y ASISTENCIA VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS (Acu.470/2012). **7.- INICIATIVAS.- DIP. BOONE SALMÓN,** REFORMAR LEY JUSTICIA ESPECIAL ADOLESCENTES INFRACTORES. **7.1.- DIP. PACHECO SÁNCHEZ,** SECRETARÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, COORDINACIÓN AYUNTAMIENTO CHIHUAHUA, FORMALIZAR, PROMOVER, PROYECTAR Y VALORAR OBRA PICTÓRICA DE JESÚS ENRIQUE EMILIO DE LA HELGUERA ESPINOZA. **7.2.- DIP. PÉREZ CUÉLLAR,** MODIFICAR LEY ESTATAL SALUD. **7.3.- DIP. HERNÁNDEZ IBARRA,** SECRETARÍA TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GOBIERNO ESTADO, DEPARTAMENTO DE INSPECTORÍA Y TRABAJO INVESTIGUE RESPECTO TRABAJOS TIENDAS DEPARTAMENTALES A JÓVENES MENORES.**8.- ASUNTOS GENERALES.- DIP. GARCÍA RUIZ,** TEMA DERECHOS HUMANOS. **9.- SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Presidencia del C. Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez. [P.R.I.]

1.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I. [Hace sonar la campana].

Se abre la Sesión. [12:32 Hrs.]

Con el objeto de verificar la existencia del quórum legal, solicito al Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana, se sirva a pasar Lista de Asistencia.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputado Presidente!

[Pasa Lista de Asistencia, los Diputados contestan ”presente”].

Le informo al Diputado Presidente que han solicitado se justifique su inasistencia a los Diputados Patricia Flores, Alva Melania Almazán Negrete y José Alfredo Ramírez Rentería.

Así mismo, le informo que se encuentran presentes veintisiete de los treinta y tres Diputados que integramos la actual Legislatura.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I. Muchas gracias, Diputado Secretario.

Existiendo el quórum legal se da inicio a la Sesión y todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia a los Diputados Ramírez Rentería, Flores González y Almazán Negrete. Se incorporan durante el transcurso de la Sesión los Diputados Aguilar Jiménez, Orviz Blake y Beltrán del Río Beltrán del Río].

2.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: A continuación, me permito poner a consideración de la Asamblea, el Orden del Día propuesto para la presente Sesión.

Orden del Día.

Segundo Período Ordinario de Sesiones
Dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional
de la Sexagésima Tercera Legislatura.

I.- Aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión Anterior.

II.- Se da Cuenta de la Correspondencia.

III.- Asuntos en Cartera.

a) Turno a Comisiones.

IV.- Dictámenes que Presentan las Comisiones:

a) De Trabajo y Previsión Social.

b) De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

c) De Derechos Humanos.

d) De Obras y Servicios Públicos.

e) De Desarrollo Rural Integral.

f) Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

V.- Presentación de Iniciativas de Decreto o Puntos de Acuerdo a Cargo de Legisladores que ya se han registrado:

a) El Diputado Ricardo Alán Boone Salmón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) El Diputado Alex Le Barón González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

c) El Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y

e) El Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y

VI.- Asuntos Generales.

Solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras Diputadas y Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del Orden del Día leído por el Diputado Presidente favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como presionar el botón correspondiente en su pantalla.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en

forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Reitero a los señores Legisladores que se encuentra abierta la votación electrónica a efecto de que expresen el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Informo a la Presidencia que se han manifestado de manera unánime a favor del contenido del Orden del Día para la Sesión.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba el Orden del Día.

3.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Solicito al Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión anterior, la cual, con toda oportunidad, fue distribuida a las señoras y señores Legisladores.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión anterior la cual se hizo de su conocimiento oportunamente favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo al Diputado Presidente que ninguno de los Legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba.

[ACTA NÚMERO VEINTIUNO.

De la Decimonona Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el octavo día del mes de mayo del año dos mil doce.

Presidente: Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez. Secretarios: Diputados Alejandro Pérez Cuéllar y David Balderrama Quintana.

De conformidad a lo dispuesto por la fracción séptima del artículo treinta de la ley que mandata el actuar de este Cuerpo Legislativo asume la Presidencia el Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, en su calidad de Segundo Vicepresidente de la mesa directiva; por lo que siendo las once horas con treinta y seis minutos del día de la fecha, a solicitud del Presidente, el Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, en su calidad de Primer Secretario, pasó Lista de Asistencia; al verificarse la presencia de la mayoría de los Legisladores, el Presidente declaró la existencia del quórum y que todos los acuerdos tomados estarían dotados de plena validez legal. Se dejó constancia de la justificación por la inasistencia de los Legisladores César Alejandro Domínguez Domínguez, René Franco Ruiz, Gerardo Hernández Ibarra y César Alberto Tapia Martínez. Se incorporaron a la Sesión los Diputados Francisco Javier Salcido Lozoya, Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Rubén Aguilar Jiménez, Francisco González Carrasco e Inés Aurora Martínez Bernal.

En seguida, el Presidente dio a conocer el Orden del Día bajo el cual habría de desarrollarse la Sesión; al concluir invitó al Diputado David Balderrama Quintana, en su calidad de Segundo Secretario, para que lo sometiese a consideración de la Asamblea, quien procedió a lo solicitado e informó haberse aprobado por unanimidad.

Acto continuo, el Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, Primer Secretario de la Mesa Directiva, preguntó a los Legisladores

si existía alguna objeción en cuanto al contenido del Acta número Veinte, correspondiente a la Decimoctava Sesión Ordinaria celebrada el tercer día del mes de y año que corre, misma que les fue dada a conocer oportunamente. Al no registrarse observación alguna fue sometida a la consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad.

Para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, el Diputado David Balderrama Quintana, en su calidad de Segundo Secretario, verificó que los Legisladores contaran con el listado de la Correspondencia recibida; a la postre, el Presidente declaró haber quedado enterados de la misma, instruyendo a la Secretaría para que le diese el trámite correspondiente.

A solicitud del Presidente, el Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, Primer Secretario de la Mesa Directiva, confirmó que los Diputados contaran con el listado de Asuntos en Cartera en el cual se contemplan las propuestas de turnos a las Comisiones Legislativas correspondientes, por lo que el primero confirmó el turno de éstos en consonancia a lo establecido en la fracción novena del artículo treinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para continuar con el desahogo del Orden del Día aprobado, en el punto relativo a la presentación de dictámenes se concedió el uso de la Tribuna:

I. A la Diputada Liz Aguilera García, con la representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, sometió a consideración del Pleno dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de decreto que promoviera el Diputado Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, por medio de la cual propone reformar los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis del Código Fiscal del Estado, a efecto de que la tasa del impuesto por concepto de la adquisición de vehículos automotores y otros bienes muebles usados se reduzca del dos al uno punto cinco por ciento, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes a realizar el cambio de propietario y, con ello, actualizar su dominio legal. Al concluir con el análisis correspondiente se acordó emitir exhorto al Ejecutivo Estatal para que analice la posibilidad de establecer un programa de estímulos fiscales para beneficiar a quienes realicen el cambio de propietario de sus vehículos, disminuyendo así sus cargas fiscales y coadyuvando a la seguridad del Estado.

II. Al Diputado Ricardo Alán Boone Salmón, que en su calidad de integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología sometió a consideración de la Asamblea el dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de punto de acuerdo que originara el Diputado Gerardo Hernández Ibarra, por medio del cual se solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que en el marco de las garantías de libertad económica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus restricciones, tenga a bien analizar los mejores mecanismos posibles para fortalecer la equidad entre las empresas dedicadas a la prestación de servicios de telefonía móvil, mediante la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones, en aras de obtener la disminución en el costo de las tarifas para los servicios de telefonía móvil en el país.

III. Al Legislador Benjamín García Ruiz, en su calidad de integrante de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, sometió a consideración del Pleno el dictamen que recae a la iniciativa con carácter de decreto que promovieran los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio del cual se reforman los artículos ciento diez y ciento doce del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV. A la Comisión de Ecología y Medio ambiente, que en voz del Diputado Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, presentó dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de punto de acuerdo que presentara el Diputado Gerardo Hernández Ibarra, por medio de la cual propone reformar y adicionar el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, relativo a la instalación de equipos de recuperación de vapores a los concesionarios de las instalaciones de servicio o gasolineras; al consumar con el estudio de la iniciativa en comento se da por satisfecha por los motivos expuestos en el documento presentado.

V. Al Diputado Ricardo Orviz Blake, con la representación de la Comisión de Obras y Servicios Públicos sometió a consideración de la Asamblea el dictamen que recae a la iniciativa con carácter de punto de acuerdo que presentara él mismo en forma colegiada con los Legisladores Jesús José Sáenz Gabaldón, Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Gloria Guadalupe Rodríguez González, Alex Le Barón González, Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, Francisco González Carrasco y David Balderrama Quintana, por medio

del cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que analice las condiciones en las que fueron otorgadas las concesiones que han quedado señaladas en el cuerpo del dictamen, cuyos titulares se han visto beneficiados con la explotación del espectro radioeléctrico en la zona correspondiente a la carretera Camargo{Ojinaga y en el Municipio de Manuel Benavides del Estado de Chihuahua, y se verifique la viabilidad para que se requiera a estos concesionarios la instalación de antenas repetidoras que permitan mejorar la comunicación vía celular.

VI. A la Comisión de Justicia, que sometió a consideración de la Asamblea lo siguiente:

1. En voz del Diputado Ricardo Alán Boone Salmón, dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de decreto que presentara el Diputado Gerardo Hernández Ibarra, por medio del cual se reforma la fracción octava del artículo noventa y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, con el propósito de inculcar en los ciudadanos la idea de la importancia y la responsabilidad que trae consigo el respeto en el seno familiar.

2. En la palabra del Legislador Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de decreto que promovieran los Diputados Fernando Mendoza Ruíz, René Franco Ruiz, Francisco González Carrasco, Benjamín García Ruiz y David Balderrama Quintana, por medio del cual se reforman los artículos ciento catorce y ciento dieciséis del Código Civil del Estado de Chihuahua, con el objeto de dar mayor certeza a los actos del estado civil, especialmente cuando se trate del fallecimiento de personas.

Al someterse a consideración de la Asamblea, los dictámenes reseñados en párrafos anteriores, resultaron aprobados por unanimidad.

En el punto relativo a la presentación de Iniciativas de decreto o puntos de acuerdo, el Presidente solicitó al Diputado David Balderrama Quintana, Segundo Secretario de la Mesa Directiva, levantase la lista de quienes pretendieran intervenir e informase a la Presidencia; por lo que se concedió el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1. Al Diputado Jesús José Sáenz Gabaldón, a nombre propio y de los Legisladores Alex Le Barón González, Gloria Guadalupe Rodríguez González, Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, Benjamín García Ruiz, Francisco González Carrasco, David Balderrama Quintana, Ricardo Orviz Blake y Pablo González Gutiérrez, dio lectura a Iniciativa de punto de acuerdo con el objeto de exhortar a los sesenta y siete ayuntamientos que conforman el Estado de Chihuahua, a fin de que tengan a bien, en la medida de sus posibilidades, crear un acuerdo general o programas de condonación de recargos y gastos de ejecución en materia de Impuesto Predial con el propósito de apoyar a las familias chihuahuenses que se encuentran en mora por más de cinco años.

2. A la Legisladora Gloria Guadalupe Rodríguez González, quien a nombre propio y de los Diputados Alva Melania Almazán Negrete, Alex Le Barón González, Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, Jesús José Sáenz Gabaldón, René Franco Ruiz, Elías Gabriel Flores Viramontes, Ricardo Orviz Blake y Ricardo Alán Boone Salmón, presentó Iniciativa de acuerdo con el propósito de exhortar al Presidente de la República para que en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, considere la posibilidad de autorizar en cada zona militar una unidad de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones y del Registro Nacional de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a la compra de armas para que de este modo puedan hacer efectivo el derecho reconocido por el artículo diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. A la Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dio lectura a Iniciativa de decreto para modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado a efecto de incorporar los consejos estatal y técnico de adopción.

Acto seguido, el Presidente declaró recibir las Iniciativas antes leídas y remitirlas a la Secretaría para su trámite.

Al no registrarse oradores en el punto de Asuntos Generales y haberse agotado todos los puntos del Orden del Día aprobado, siendo las trece horas con veinte minutos del día de la fecha, se levantó la Sesión, citándose para la próxima, que se celebrará el miércoles nueve de mayo del presente año, a las doce horas, en el Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria correspondiente, de conformidad a lo acordado por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Diputado Presidente, Luis Adrián Pacheco Sánchez; Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar; Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana].

4.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, verifique si todos los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las Legisladoras y Legisladores, si alguno de ustedes no ha tenido conocimiento de la Correspondencia recibida favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Le informo a la Presidencia que todos los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Siendo así, le solicito otorgarle el trámite que corresponda.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputado Presidente!

[CORRESPONDENCIA.

9 DE MAYO DE 2012.

A) OTROS ESTADOS:

1. OFICIO No. 1571/2012, QUE ENVÍA EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL REMITE 5 EJEMPLARES DEL LIBRO QUINTANA ROO, LÍMITES TERRITORIALES, HISTORIA Y REFERENCIA CONSTITUCIONAL, DEL AUTOR CÉSAR DE JESÚS MOLINA SUÁREZ, EL CUAL CONTIENE EL PROYECTO DE SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/95, SUSCITADA ENTRE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, CAMPECHE Y YUCATÁN.

B) GOBIERNO DEL ESTADO:

2. OFICIO S/N, QUE ENVÍA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE SALDRÁ DE LOS LÍMITES DEL ESTADO EL DÍA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C) MUNICIPIOS:

3. TERCER Y CUARTO INFORMES DE ACTIVIDADES, QUE ENVÍA EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA, CHIH., LOS CUALES COMPRENDEN EL PERIODO DEL 10 DE JUNIO DE 2011 AL 9 DE FEBRERO DE 2012, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 A DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

D) DIVERSOS:

ESCRITO S/N, QUE ENVÍA EL PRESIDENTE DEL FORO-COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIHUAHUA, A.C., MEDIANTE EL CUAL NOS COMUNICA QUE DICHA ASOCIACIÓN ACORDÓ SOLICITAR A ESTE H. CONGRESO, NO APROBAR LA REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE PERMANEZCA VIGENTE EL TEXTO ACTUAL].

5.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: A continuación, solicito al Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana, pregunte a las Diputadas y Diputados si tienen conocimiento de los Asuntos en Cartera.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, si a alguno de ustedes le falta el listado de los Asuntos en Cartera favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Le informo, Diputado Presidente, que todos

los Legisladores cuentan con el documento correspondiente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos contenidos en Cartera.

[CARTERA.

9 DE MAYO DE 2012.

1. INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JESÚS JOSÉ SÁENZ GABALDÓN, ALEX LE BARÓN GONZÁLEZ, GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES, JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ, BENJAMÍN GARCÍA RUIZ, FRANCISCO GONZÁLEZ CARRASCO, DAVID BALDERRAMA QUINTANA, RICARDO ORVIZ BLAKE Y PABLO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONEN QUE ESTA SOBERANÍA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LOS 67 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE TENGAN A BIEN, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, CREAR UN ACUERDO GENERAL O PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LAS FAMILIAS CHIHUAHUENSES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR MÁS DE CINCO AÑOS.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

2. INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALEX LE BARÓN GONZÁLEZ, GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES, JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ, JESÚS JOSÉ SÁENZ GABALDÓN, RENÉ FRANCO RUIZ, ELÍAS GABRIEL FLORES VIRAMONTES, RICARDO ORVIZ BLAKE, RICARDO ALÁN BOONE SALMÓN Y ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONEN QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN SU CALIDAD DE COMANDANTE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR EN CADA ZONA MILITAR, UNA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIONES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, CON EL FIN DE FACILITAR A LOS CIUDADANOS EL ACCESO A LA COMPRA DE ARMAS, PARA QUE DE ESTE MODO PUEDAN HACER EFECTIVO EL DERECHO RECONOCIDO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SE TURNA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA.

3. INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONEN MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA DEL ESTADO, A EFECTO DE INCORPORAR LOS CONSEJOS ESTATAL Y TÉCNICO DE ADOPCIONES.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

4. INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE ENVÍA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA A ESTA LEGISLATURA, A FIN DE QUE EN RECONOCIMIENTO A LA VIDA, OBRA Y DESEMPEÑO DEL GENERAL CARLOS PACHECO VILLALOBOS, SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE SU NOMBRE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA].

6.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Comisión de Trabajo y

Previsión Social, para que por conducto de sus integrantes presente a la Asamblea los dictámenes que ha preparado y de los cuales se ha dado cuenta a esta Presidencia.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Salcido Lozoya.

- El C. Dip. Salcido Lozoya.- P.R.I.: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Salcido Lozoya.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de abril del año en curso se recibió, por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto que presenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual solicita a este… a este Alto Cuerpo Colegiado que en cumplimiento a la facultad que le confiere el artículo 64, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado, le sea otorgada una pensión alimenticia al menor de nombre Gael Librado López Guerrero, hijo del ciudadano Librado López García, quien fuera Supervisor Administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, dependiente de la Fiscalía General del Estado.

Solicito, señor Presidente, la dispensa de la lectura de los antecedentes y las consideraciones para únicamente dar lectura al decreto sin perjuicio de su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputado.

Continúe con la lectura.

- El C. Dip. Salcido Lozoya.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La administración estatal a mi cargo, está firmemente comprometida a mejorar la calidad de vida de cada uno de los servidores públicos que colaboran activamente -con su esfuerzo- en alcanzar las metas que este gobierno se ha planteado, para tal efecto continuamente se realizan acciones encaminadas a mejorar tanto las condiciones laborales, como en lo particular que dichos servidores públicos puedan alcanzar las metas que se fijen en todos los aspectos del desarrollo humano.

Tenemos la firme convicción de que en la medida que un servidor público sienta el respaldo y apoyo de la institución a la que sirve mejorará considerablemente su desempeño laboral eficientando su trabajo, lo cual -sin lugar a dudas- redunda en más altos niveles de atención a la ciudadanía en general, que es el objetivo principal de todos y cada uno de los que formamos parte de esta administración.

Sin embargo, el respaldo y asistencia que el gobierno estatal debe otorgar a sus trabajadores está integrado de varios conceptos. En primer lugar, se debe garantizar la permanencia a todos aquellos que cumplan favorablemente con su labor. Así mismo, se debe procurar la mejora constante en los niveles de ingreso salarial y prestaciones de asistencia social. También, es indispensable velar porque los servidores públicos se desempeñen en lugares de trabajo agradables y con el mobiliario y equipo, suficiente para otorgar un servicio de buena calidad y eficiencia, que los motiven día con día a la mejora constante.

Por lo anterior, esta administración estatal, en cabal cumplimiento a los propósitos antes enunciados y en concordancia con las metas previstas en el Plan Estatal

de Desarrollo 2010-2016, ha instrumentado las estrategias y acciones para que se puedan reforzar cada uno de los rubros relacionados con el mejor desempeño de los servidores públicos, privilegiando la mejoría laboral, siempre acompañada de programas y acciones de capacitación y superación personal, como una forma de incentivo, que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones.

Bajo este orden de ideas, no podemos dejar de advertir que una parte importante de servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado realizan funciones que por su propia naturaleza representan un mayor riesgo personal, como es el caso de quienes integran las instituciones auxiliares del ministerio público, los cuales mantienen contacto con la evidencia y los imputados que se ven vinculados en la comisión de delitos, lo cual implícitamente los enfrenta a peligros adicionales, derivados de la naturaleza de su labor, actualizándose en ese sólo hecho la posibilidad de resultar lesionados o, incluso, de perder la vida en el cumplimiento de la delicada función pública que les ha sido asignada.

Conscientes del grave peligro a que se enfrentan dichos servidores públicos, la presente administración estatal ha destinado recursos financieros, en la mayor medida posible, a dotar a los cuerpos policíacos de seguridad pública, investigadores y preventivos del equipamiento y capacitación necesaria, que les permita realizar cada una de sus funciones con mayor seguridad y protección tratando de aminorar los riesgos, que enfrentan dichos servidores públicos en el desarrollo de su función, pese a los esfuerzos y acciones descritas, ocurren casos en que dicha protección no es suficiente ante diversas situaciones y eventualidades que se presentan en el servicio policiaco.

Aún bajo las condiciones de peligro latente, en el que se desenvuelven dichos servidores públicos, en el desarrollo de tan seria e indispensable labor de cuidar y proteger los bienes jurídicos de cada uno de los ciudadanos, es innegable que asumen esa alta responsabilidad con plena conciencia del riesgo implícito, pero al mismo tiempo, orgullosos y comprometidos a dar su mejor esfuerzo por velar por la paz y tranquilidad del resto de los ciudadanos, al investigar y detener a quienes vulneran el cumplimiento de la ley.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado no puede desatenderse de la delicada situación en que se encuentran los servidores públicos y los familiares de éstos que actuando en cumplimiento de su deber sufren lesiones graves que los incapacitan permanentemente para trabajar o, incluso, pierden la vida.

En congruencia con lo anterior, al presentarse el fallecimiento de un servidor público en cumplimiento de sus funciones, resulta necesario brindar protección a su familia con el apoyo al cónyuge supérstite e hijos proporcionándoles para tal efecto los recursos económicos, la asistencia médica y, en su caso, apoyo de becas para el sistema educativo, para que los mismos puedan salir adelante en su vida diaria.

En los casos en que un servidor público fallece en el cumplimiento de su encargo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala como una facultad del Honorable Congreso del Estado en su artículo 64, fracción XXXVI, autorizar el otorgamiento de una pensión a su familia que atenúe, en cierta medida, las consecuencias de los hechos sucedidos.

Tal es el caso del C. Librado López García, quien se desempeñaba como supervisor administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, dependiente de la Fiscalía General del Estado, quien el día 16 de junio del año dos mil diez, al encontrarse en el exterior de los laboratorios forenses, ubicados en la Calle Juárez, entre las Calles 8o. y 10o., de ciudad Guerrero, Chihuahua, fue víctima de un ataque con armas de fuego perpetrado por personas desconocidas, evento en el que perdió la vida, habiéndose solicitado, en su oportunidad, la aprobación de un decreto ante el H. Congreso del Estado, para el otorgamiento de una pensión a favor de familiares del citado servidor público, logrando que mediante el Decreto número 28/2010 I P.O., emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura de ese distinguido Cuerpo Colegiado, se otorgará una pensión mensual equivalente al 100% del salario percibido por el C. Librado López Guerrero, en favor de la cónyuge supérstite Angélica Guerrero Arballo y sus menores hijos de nombre Ayline Fernanda y Ángel Alberto, ambos de apellidos López Guerrero.

Sin embargo, al momento de gestionarse y autorizarse el decreto a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no fue incluido el menor de los hijos del servidor público, de

nombre Gael Librado, de apellidos López Guerrero, ya que se encontraba en etapa de gestación, mismo que desde su nacimiento resulta acreedor a una parte proporcional de los beneficios otorgados por dicha pensión.

Con el fin de aminorar las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo propone a ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere nuestra Máxima Norma local, se reforme el Decreto número 28/2010 I P.O., con la finalidad de que se autorice el otorgamiento de pensión para la persona señalada en el párrafo que antecede, que incluya una beca de estudios hasta que cumpla la mayoría de edad o bien, hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en instituciones públicas el nivel de educación superior, así como el servicio médico a través de Pensiones Civiles del Estado.

III.- Con base en lo anterior nos permitimos hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El C. Gobernador del Estado tiene la facultad para iniciar leyes y decretos, siendo esta última la que ahora nos ocupa. Dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 93, fracción VI de la Constitución del Política del Estado, la cual establece:

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

VI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en uso del derecho que le concede el artículo 68, en su fracción II.

II.- El H. Congreso del Estado está facultado para conocer y aprobar, en su caso, la iniciativa en comento, de conformidad con lo señalado en el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; así como por lo estipulado en el artículo 98 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Analizando la propuesta encontramos lo siguiente:

A) Que de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, esta Soberanía cuenta entre sus atribuciones la de conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los servidores del estado que con motivo de sus funciones o actividades pierdan la vida, lo que obedece a un criterio de absoluta justicia permitiendo amparar a los dependientes económicos de éstos, cuando pierden la vida en cumplimiento de su deber laboral, aún sin haber cumplido los años de servicios que exige la Ley de Pensiones Civiles del Estado y permitir con esto a sus familiares que gocen del beneficio de una pensión.

B) El soporte legal que se invoca en el párrafo anterior, señala los supuestos que han de actualizarse para que esta Soberanía autorice la pensión a favor de los dependientes económicos, misma que de acuerdo al caso planteado se presenta. El C. Librado López García, quien fuera Supervisor Administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente dependiente de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a diversas personas, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión que por derecho les corresponde, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

C) En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar al menor Gael Librado López Guerrero, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Librado López García, quien fuera Supervisor Administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, dependiente de la Fiscalía General del Estado, que incluya una beca de estudios hasta que cumpla la mayoría de edad o bien, hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en instituciones públicas el nivel de educación superior, así como el derecho a recibir el servicio médico a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.

La presente reforma que se propone al Decreto número 28/2010 I P.O., expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura el H. Congreso del Estado, en fecha 28 de octubre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 98 del día miércoles 8 de diciembre de 2010, tiene como propósito

reconocerle al menor de nombre Gael Librado López Guerrero, la calidad de hijo del C. Librado López García, quien fuera Supervisor Administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, dependiente de la Fiscalía General del Estado y con ello hacerlo acreedor a todos los beneficios, derechos y prestaciones que el Decreto antes mencionado ya otorga en relación a su madre la C. Angélica Guerrero Arballo y a sus hermanos, todos también menores de edad de nombre Ayline Fernanda y Ángel Alberto, ambos de apellidos López Guerrero.

En ese sentido, al reconocerle al menor Gael Librado López Guerrero su calidad de hijo del C. Librado López García, quien fuera Supervisor Administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, dependiente de la Fiscalía General del Estado, ya que se encontraba en estado de gestación al momento en que dicho servidor público falleció y, por ende, los beneficios y derechos otorgados en el Decreto No. 28/2010 I P.O., deben, en consecuencia, hacerse extensivos a favor del menor Gael Librado López Guerrero, en los mismos términos y condiciones en que ya fueron reconocidos y otorgados a su madre la C. Angélica Guerrero Arballo y a sus hermanos antes mencionados, toda vez que tal y como lo expresa el iniciador, al momento de gestionarse y autorizarse el decreto a que se hace referencia en el presente párrafo, no fue incluido el menor Gael Librado López Guerrero, ya se encontraba en estado de gestación.

En mérito de lo expuesto y relacionado, con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de]

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [804/2012 II P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan cinco párrafos al artículo primero del Decreto número 28/2010 Primer Período Ordinario, de fecha de expedición del 28 de octubre del dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 98 del día miércoles 8 de diciembre de año dos mil diez, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- ……

……

……

……

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal autoriza, a favor del menor Gael Librado López Guerrero, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una parte proporcional correspondiente al 25% de la pensión mensual de $12,823.79, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el ciudadano Librado López García, quien fuera Supervisor Administrativo, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Occidente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, dependiente esta de la Fiscalía General del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas en la proporción que le corresponde, a través de su madre la ciudadana Angélica Guerrero Arballo, hasta que éste cumpla la mayoría de edad o se mantenga vigente la pensión.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor Gael Librado López Guerrero, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando el nivel de educación superior en cumplimiento a la carga curricular establecida

por la institución educativa correspondiente, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

El menor Gael Librado López Guerrero tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que el menor Gael Librado López Guerrero cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, en cumplimiento a la carga curricular establecida por la institución educativa correspondiente, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto se extenderá durante todo el tiempo que se mantenga vigente la incapacidad.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, Secretario; Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, Vocal; Diputado Pablo González Gutiérrez, Vocal; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal y, el de la voz, [Francisco Javier Salcido Lozoya] Presidente.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Reitero a los señores Legisladores que se encuentra abierta la votación electrónica a efecto de que expresen el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Informo a este Presidencia que se han manifestado por unanimidad de votos a favor del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.1.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez.

- El C. Dip. Pacheco Sánchez.- PANAL: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Primer Vicepresidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pacheco Sánchez.- PANAL:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de abril del año en curso se recibió, por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto que presenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado, que en cumplimiento a la facultad que le confiere el artículo 64, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado, le sea otorgada una pensión alimenticia a la ciudadana Martha Jáquez Terrazas, concubina del ciudadano Rodríguez rodrigue… Rodrigo Rodríguez Molina, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Agencia de Policía de la División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única y esta, a su vez, de la Fiscalía General del Estado.

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes y de las consideraciones, para únicamente dar lectura a los artículos del decreto, sin perjuicio de su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Pacheco Sánchez.- PANAL: Gracias, Diputado Presidente.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La administración estatal a mi cargo, firmemente comprometida a mejorar la calidad de vida de cada uno de los servidores públicos que colaboran activamente con su esfuerzo en alcanzar las metas que este gobierno se ha planteado, para tal efecto continuamente se realizan acciones encaminadas a mejorar tanto las condiciones laborales, como en lo particular que dichos servidores públicos puedan alcanzar las metas que se fijen en todos los aspectos del desarrollo humano.

Tenemos la firme convicción de que en la medida que un servidor público sienta el respaldo y apoyo de la institución a la que sirve, mejorará considerablemente su desempeño laboral, eficientando su trabajo, lo cual, sin lugar a dudas, redunda en más altos niveles de atención a la ciudadanía, en general, que es el objetivo principal de todos y cada uno de los que formamos parte de esta administración.

Sin embargo, el respaldo y asistencia que el gobierno estatal debe otorgar a sus trabajadores, está integrado de varios conceptos. En primer lugar, se debe garantizar la permanencia a todos aquellos que cumplan favorablemente con su labor. Así mismo, se debe procurar la mejora constante en los niveles de ingreso salarial, y prestaciones de asistencia social. También, es indispensable velar porque los servidores públicos se desempeñen en lugares de trabajo agradables y con el mobiliario y equipo, suficiente para otorgar un servicio de buena calidad y eficiencia, que los motiven día con día a la mejora constante.

Por lo anterior, esta administración estatal en cabal cumplimiento a los propósitos antes enunciados y en concordancia con las metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, ha instrumentado las estrategias y acciones para que se puedan reforzar cada uno de los rubros relacionados con el mejor desempeño de los servidores públicos, privilegiando la mejoría laboral, siempre acompañada de programas y acciones de capacitación y superación personal, como una forma de incentivo, que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones.

Bajo este orden de ideas, no podemos dejar de advertir que una parte importante de servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado realizan funciones que por su propia naturaleza representan un mayor riesgo personal como es el caso de quienes integran las corporaciones policíacas, tales como la División de Investigación dependiente de la Policía Estatal Única, puesto que su trabajo consiste en investigar y perseguir a quienes han incurrido en la comisión de delitos, lo cual, implícitamente, los enfrenta a peligros adicionales, derivados de la naturaleza de su labor, actualizándose en ese solo hecho la posibilidad de resultar lesionados o incluso de perder la vida en el cumplimiento de la delicada función pública que les ha sido asignada.

Conscientes del grave peligro a que se enfrentan dichos servidores públicos, la presente administración estatal ha destinado recursos financieros, en la mayor medida posible, a dotar a los cuerpos policíacos de seguridad pública, investigadores y preventivos, del equipamiento y capacitación necesaria que les permita realizar cada una de sus funciones con mayor seguridad y protección tratando de aminorar los riesgos, que enfrentan dichos servidores públicos en el desarrollo de su función, pese a los esfuerzos y acciones descritas, ocurren casos en que dicha protección no es suficiente ante diversas situaciones y eventualidades que se presentan en el servicio policíaco.

Aún bajo las condiciones de peligro latente en el que se desenvuelven dichos servidores públicos en el desarrollo de tan seria e indispensable labor, de cuidar y proteger los bienes jurídicos de cada uno de los ciudadanos, es innegable que asumen esa alta responsabilidad con plena conciencia del riesgo implícito, pero al mismo tiempo, orgullosos y comprometidos a dar su mejor esfuerzo por velar por la paz y tranquilidad del resto de los ciudadanos, al investigar y detener a quienes vulneran el cumplimiento de la ley.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado no puede desatenderse de la delicada situación en que se encuentran los servidores públicos y los familiares de estos que actuando en cumplimiento de su deber sufren lesiones graves que los incapacitan permanentemente para trabajar o incluso pierden la vida.

En congruencia con lo anterior, al presentarse el fallecimiento de un servidor público en cumplimiento de sus funciones, resulta necesario brindar protección a su familia con el apoyo al cónyuge supérstite e hijos proporcionándoles para tal efecto los recursos económicos, la asistencia médica y, en su caso, apoyo de becas para el sistema educativo, para que los mismos puedan salir adelante en su vida diaria.

En los casos en que un servidor público fallece en el cumplimiento de su encargo, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua señala como una facultad del Honorable Congreso del Estado en su artículo 64, fracción XXXVI, autorizar el otorgamiento de una pensión a su familia, que atenúe, en cierta medida, las consecuencias de los hechos sucedidos.

Tal es el caso del C. Rodrigo Rodríguez Molina, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Agencia de Policía de la División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única y ésta, a su vez, de la Fiscalía General del Estado, quien el día 24 de julio del año dos mil nueve, encontrándose como elemento activo de dicha corporación al encontrarse a bordo de un vehículo en las Calles Río Usumacinta y Río Bravo de la Colonia Alfredo Chávez de esta ciudad capital, fue víctima de un ataque con armas de fuego perpetrado por personas desconocidas, evento en el que perdió la vida, habiéndose solicitado, en su oportunidad, la aprobación de un Decreto ante el H. Congreso del Estado, para el otorgamiento de una pensión a favor de familiares del citado agente, logrando que mediante el Decreto número 1087/2010 II P.O., emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura de ese distinguido Cuerpo Colegiado, se otorgara una pensión mensual equivalente al 100% del salario percibido por el C. Rodrigo Rodríguez Molina, en favor de sus menores hijas de nombre Zayda Priscila y Martha Brizeyda, ambas de apellidos Rodríguez Jáquez.

Sin embargo, al momento de gestionarse y autorizarse el decreto a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no fue incluida la concubina del agente fallecido de nombre Martha Jáquez Terrazas, quien resulta acreedora de una parte proporcional de los beneficios otorgados por dicha pensión.

Con el fin de aminorar las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo propone a ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere nuestra Máxima Norma local, se reforme el Decreto número 1087/2010 II P.O., con la finalidad de que se autorice el otorgamiento de pensión

para la persona señalada en el párrafo que antecede, que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud.

III.- Con base en lo anterior nos permitimos hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El C. Gobernador del Estado tiene la facultad para iniciar leyes y decretos, siendo esta última la que ahora nos ocupa. Dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 93, fracción VI de la Constitución del Política del Estado, la cual establece:

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en uso del derecho que le concede el artículo 68, en su fracción II.

II.- El H. Congreso del Estado está facultado para conocer y aprobar, en su caso, la iniciativa en comento, de conformidad con lo señalado en el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; así como por lo estipulado en el artículo 98 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Analizando la propuesta encontramos lo siguiente:

A) Que de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, esta Soberanía cuenta entre sus atribuciones la de conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los servidores del estado que con motivo de sus funciones o actividades pierdan la vida, lo que obedece a un criterio de absoluta justicia permitiendo amparar a los dependientes económicos de estos, cuando pierden la vida en cumplimiento de su deber laboral, aún sin haber cumplido los años de servicios que exige la Ley de Pensiones Civiles del Estado y permitir con esto a sus familiares que gocen del beneficio de una pensión.

B) El soporte legal que se invoca en el párrafo anterior, señala los supuestos que han de actualizarse para que esta Soberanía autorice la pensión a favor de los dependientes económicos, misma que de acuerdo al caso planteado se presenta. El C. Rodrigo Rodríguez Molina, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Agencia de Policía de la División de Investigación dependiente de la Policía Estatal Única y ésta, a su vez, de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de éste, ha dejado en desamparo a diversas personas, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión que por derecho les corresponde, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

C) En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Martha Jáquez Terrazas, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Rodrigo Rodríguez Molina, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Agencia de Policía de la División de Investigación dependiente de la Policía Estatal Única y ésta, a su vez, de la Fiscalía General del Estado, así como el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sea beneficiaria de la pensión decretada.

La presente reforma que se propone al Decreto número 1087/2010 II P.O., expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura el H. Congreso del Estado, en fecha 20 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 16 de junio de 2010, tiene como propósito reconocerle a la C. Martha Jáquez Terrazas, su calidad de concubina del C. Rodrigo Rodríguez Molina, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Agencia de Policía de la División de Investigación dependiente de la Policía Estatal Única y ésta, a su vez, de la Fiscalía General del Estado, y con ello hacerla acreedora a todos los beneficios, derechos y prestaciones que el decreto antes mencionado ya otorga a las menores Zayda Priscila y Martha Brizeyda, ambas de apellidos Rodríguez Jáquez.

En ese sentido, al reconocerle a la C. Martha Jáquez Terrazas su carácter de concubina del C. Rodrigo Rodríguez Molina, misma que tenía al momento en que dicho servidor público falleció y, por ende, los beneficios y derechos otorgados en el Decreto 1087/2010 II P.O., deben, en consecuencia, hacerse extensivos a favor de la C. Martha Jáquez Terrazas, en los mismos términos y condiciones en que ya fueron reconocidos

y otorgados a las menores antes mencionadas, toda vez que tal y como lo expresa el iniciador, al momento de gestionarse y autorizarse el decreto a que se hace referencia en el presente párrafo, no fue incluida la C. Martha Jáquez Terrazas.

En mérito de lo expuesto y relacionado, con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 58, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de]

[Continúa con su participación]:

DECRETO [805/2012 II P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos del artículo primero, así como un párrafo del artículo segundo, ambos del Decreto número 1087/2010 del Segundo Período Ordinario, de fecha de expedición del 20 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 16 de junio de 2010, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- …….

…….

…….

…….

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo so… a lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, autoriza a favor de la ciudadana Martha Jáquez Terrazas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una parte proporcional correspondiente al 33.33% de la pensión mensual de $11,535.46, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el ciudadano Rodrigo Rodríguez Molina, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Agencia de la Policía de la División de Investigación dependiente de la Policía Estatal Única y esta, a su vez, de la Fiscalía General del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas, en la proporción que le corresponde, directamente a la ciudadana Martha Jáquez Terrazas.

La ciudadana Martha Jáquez Terrazas, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras se… sea beneficiaria de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- …….

Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la ciudadana Martha Jáquez Terrazas, contraiga nupcias o por cualquier otra causa, deje de necesitarlos, por lo que deberá practicársele anualmente evaluaciones económicas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social: Diputado Francisco Salcido Lozoya, Presidente; Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, Vocal; Diputado Pablo González Gutiérrez, Vocal; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal y, el de la voz, Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, Secretario.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Reitero a los señores Legisladores que se encuentra abierta la votación electrónica a efecto de que expresen el sentido de su voto.

Informo a este Presidencia que se han manifestado de manera unánime a favor del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.2.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco González corra… Carrasco, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, presente a la Asamblea el dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. González Carrasco.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. González Carrasco.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, [elaborado en base a los siguientes antecedentes]

Señor Presidente, le solicito la dispensa de los antecedentes y remitirme directamente a las consideraciones y se integre el documento total en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. González Carrasco.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[I.- Con fecha reciente fue turnada a esta Comisión, iniciativa con carácter de decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual proponen reformar los artículos 33 y 38B del Código Municipal del Estado, a efecto de que los regidores elaboren y rindan un informe cuatrimestral sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado en forma escrita ante el Cabildo.

II.- La iniciativa se sustenta, entre otros, en los siguientes argumentos:

Que el municipio, es el orden de gobierno más cercano a la población y, por ende, conoce de sus necesidades primordiales, que por ello es menester que, de manera

colegiada y coordinada, se atiendan y satisfagan las exigencias de la ciudadanía.

Se señala que las comisiones edilicias son órganos auxiliares del ayuntamiento, tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y proponer, a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Y que, sin embargo, transparentar toda acción de gobierno, resulta crucial, porque todas y todos tenemos el derecho de saber de su actuar y cómo, cuándo y dónde se ejercen los recursos públicos, así como el desempeño de las funciones de las y los regidores de los ayuntamientos.

Se hace mención a la obligación que actualmente el Código Municipal para el Estado de Chihuahua establece al presidente municipal de rendir un informe respecto al estado que guarda la administración municipal y como dicho informe es de carácter general o global, comentando que impide conocer de manera particular el desempeño de los regidores.

La iniciativa de mérito pretende reformar el Código Municipal del Estado, teniendo la finalidad de transparentar la actividad que desarrollan los regidores mediante la presentación de informes de manera cuatrimestral y que presenten soluciones para encarar la problemática social que se suscite en materia de salud, de obra pública, servicios públicos y todas aquellas vicisitudes que se vayan presentando en la comunidad.

Por último, en la fracción V del artículo 36B, se busca cambiar la denominación Contaduría General del Congreso por la vigente Auditoría Superior del Estado, ello con la finalidad de armonizar y actualizar la conceptualización de nuestro marco jurídico.

III.- La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes]

[Continúa con su participación]:

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El presente dictamen tiene como objetivo resolver acerca de la iniciativa presentada en el Pleno del Congreso, teniendo como finalidad, por un lado, reformar el artículo 33 del Código Municipal para el Estado Chihuahua, a efecto de que los regidores elaboren y rindan un informe cuatrimestral sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado en forma escrita ante el Cabildo; y, por otro lado, la armonización del artículo cien… 38B del mismo Código Municipal, en su fracción V, cambiando la denominación Contaduría General del Congreso por la vigente Auditoría Superior del Estado, ello con la finalidad de actualizar la conceptualización de nuestro marco jurídico.

Para comenzar con el estudio de la presente, resulta pertinente destacar que uno de los signos de la modernidad democrática más representativos es, sin duda, la transparencia, la cual viene a ser el compromiso que establecen las instituciones públicas con la sociedad para dar a conocer los actos del ejercicio del poder público.

La transparencia es un tema que ha estado presente de forma protagónica en la discusión política nacional de los últimos años. La administración pública, en todos sus niveles, ha encontrado y ha creado figuras que permiten esta transparencia de la que venimos hablando. Esto responde a los procesos de transición democrática en gobiernos nacionales y locales, y la ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos.

Es un hecho conocido que nuestro Estado ya ha destacado por su trabajo en materia de transparencia. Además, específicamente en la transparencia municipal, vale la pena mencionar que dentro de la décima evaluación realizada por el organismo de Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA), Chihuahua continúa en los primeros lugares, al obtener una evaluación

de 90.7%, únicamente por debajo del Estado de Puebla. De aquí surge la importancia de continuar fortaleciendo la transparencia en el Estado que se ha venido forjando.

Ahora bien, el municipio está caracterizado como el espacio de mayor cercanía entre gobierno y ciudadano, y es definido como la unidad política primaria de la organización nacional, con personala… personalidad jurídica y autonomía. Esto permite involucrar de manera directa y cercana a los ciudadanos en la definición de políticas públicas y en el control de su gestión. Todo esto garantiza, en el ámbito de los gobiernos locales, la revalorización del sistema democrático y el fortalecimiento de la participación ciudadana en el nivel local.

En este sentido, los municipios cumplen un rol fundamental en el acceso de los ciudadanos a las garantías y beneficios provistos por el aparato público y en la solución de problemas que afectan su vida cotidiana. Un municipio transparente es aquel que conoce sus reglas de convivencia, las aplica y las respeta.

Desde el punto de vista de esta Comisión, no existe obstáculo alguno para acceder a la petición formulada en la iniciativa en mención, pues es indudable que el actuar del estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones municipales, de forma tal que puedan gest… cuestionar, indagar y considerar si está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Como bien se hace mención, en nuestro Código Municipal ya existe la obligación por parte del presidente municipal de celebrar una sesión solemne en el período que comprende del día dos al nueve de octubre de cada año, en el cual deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa. Por lo cual, el deber que se busca imponer al regidor de brindar un informe de actividades que contenga además soluciones respecto a la problemática social que presenta el municipio, efectivamente viene a contribuir el fortalecimiento de la transparencia municipal y es bien visto por esta Comisión.

Sin embargo, que este informe se presente cada cuatro meses, representaría una carga innecesaria, tomando en cuenta, por un lado, que la figura de regidor no cuenta con funciones eje… ejecutivas y, por otro lado, que nuestro Estado ya cuenta con diversos medios de información al alcance, en todo momento, de nuestra población, como vendría a ser el caso del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, esta Comisión encuentra que la finalidad de la presente iniciativa se cumple al imponer la obligación a la figura del regidor de presentar informe de sus actividades, igualándola a la… a la obligación que tiene el presidente municipal, llevándose a cabo en forma anual.

Respecto al cambio de la deno… denominación Contaduría General del Congreso por la vigente Auditoría Superior del Estado, en la fracción V del artículo tre… 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, encontramos que mediante el Decreto número 762, aprobado por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce, aún pendiente de publicación, se lleva a cabo reforma mediante la cual se realiza este cambio de denominación, encontrándose así satisfecha para… esta inquietud de actualizar la conceptualización de nuestro marco jurídico.

Por las consideraciones anteriormente expresadas, esta Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO [806/2012 II P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII y se adiciona una XIII al artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

De la I a la XI, quedan exactamente igual.

XII.- Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior al informe del presidente municipal.

Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del co… ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este código.

Los informes deberán publicarse, a más tardar, en el sitio de… de Internet del ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.

XIII.- Las demás que les otorguen las… otras disposiciones aplicables a la misma.

……

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo: Diputado Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, Vocal; Diputado Alejandro Domínguez Domínguez, Vocal; Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, Vocal; Diputado Francisco González, Secretario y Diputado Benjamín García Ruiz, Presidente.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad a favor del dictamen anteriormente leído.

- El C. Dip. Primer Vicepresidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.3.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada María de los Ángeles

Bailón Peinado, para que en representación de la Comisión de Derechos Humanos presente a la Asamblea [el dictamen] que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Antes de iniciar la lectura al presente dictamen, considero necesario destacar la importancia y trascendencia que tiene la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua que en este momento será sometida a votación.

Con la votación del dictamen que a continuación daré lectura, se culmina un proceso legislativo que inició desde la Sexagésima Legislatura y cuyo resultado habrá de verse reflejado en sendos beneficios para la sociedad y las instituciones.

La profundidad y trascendencia es tal, que con la presente reforma nos colocamos a la par de la estatura jurídica de los países en avanzada en materia de Derechos Humanos a través de tratados internacionales en los que México ha suscrito.

Si bien es cierto, las innovaciones que incorporamos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y otras leyes, son el reconocimiento pleno a las reformas a la Carta Magna y a los tratados internacionales, también son el resultado del interés y el trabajo de los diferentes Grupos Parlamentarios que mediante la aportación de sus iniciadores contribuyeron a la construcción de este logro; así como el interés mostrado por nuestro Gobernador Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, para hacer patente su preocupación por los Derechos Humanos en la Entidad.

Se pone de manifiesto con la iniciativa presentada recientemente ante esta Legislatura, para concretar en beneficio de los habitantes del Estado las reformas en mención para lograr un estado en donde prive el bien común y el respeto irrestricto a los derechos de todos.

He de reconocer la puntual y atinada aportación realizada por los miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que apoyaron con su valiosa experiencia el contenido de la presente reforma.

Estoy convencida de que esa reforma en materia de Derechos Humanos vendrá a reforzar y a dar el rumbo al Chihuahua que aspiramos, a los que hoy estamos y a las nuevas generaciones.

Con la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se abonan amplias facultades legales a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para preservar y tutelar los derechos de todos los ciudadanos del Estado.

Así, se da inicio al avance importante que pone de manifiesto el interés que tenemos los legisladores por armonizar nuestras leyes locales con las reformas a la Carta Magna recién aprobados por el Congreso de la Unión.

Con estos cambios la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria; además, se le dota de mayor fuerza al momento de emitir una recomendación porque tiene la facultad de hacer comparecer a las autoridades que lo acepten o acaten.

Vale la pena subrayar, que otra de las atribuciones que se destacan es la facultad para realizar inspecciones en todo lugar donde se encuentre internado o recluido un ser humano.

De esta forma la Comisión Estatal de Derechos Humanos ya no tiene fronteras para realizar inspecciones en centros de rehabilitación, albergues e instituciones similares.

Debemos reconocer que esta reforma es el

resultado de una participación plural en el Congreso del Estado enriquecida por la misma ciudadanía, gracias a la comunicación constante que se tuvo.

Nos sentimos orgullosos de contar con el reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos, esto nos motiva a seguir promoviendo para que las reformas sean pertinentes en nuestra Constitución Estatal.

México atraviesa por difíciles momentos de violencia y crisis en la impartición de justicia. Estas condiciones nos urgen a promover reformas de fondo, esos cambios son producto de un quehacer legislativo, enfocado a la revisión profunda de nuestras instituciones.

Por lo tanto, si usted me permite daré lectura al dictamen correspondiente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

[Se incorpora a la Sesión el Diputado Orviz Blake].

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL: La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someten a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- A esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fueron turnadas para su estudio y posterior dictamen tres iniciativas con carácter de decreto, presentadas en fechas diferidas; la primera, el catorce de diciembre del año dos mil diez; la segunda, el ocho de febrero del año dos mil once y la tercera, el dieciocho de enero del año dos mil doce; todas con el propósito de otorgar autonomía constitucional a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La primera de las iniciativas fue returnada el tres de mayo del año dos mil once, presentada por los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo; ambas en el sentido de adicionar un artículo 4 bis y reformar el artículo 166 de la Constitución Política local, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La segunda de las iniciativas fue turnada el quince de febrero del año dos mil once, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, por medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de actualizar el marco jurídico aplicable y fortalecer el ejercicio de las facultades de ese organismo público estatal para proteger los derechos.

La tercera de las iniciativas fue turnada el veinticuatro de enero del año dos mil doce, presentada por el señor Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, mediante la cual propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de las Leyes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de ajustar a sus normas al decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día diez de junio del año dos mil once.

De conformidad con el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[II.- La primera iniciativa presentada por los Diputados a la Sexagésima Segunda Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo queda expuesta, básicamente, en los siguientes términos:

Los Derechos Humanos constituyen uno de los ejes fundamentales que sustentan al estado de Derecho y tiene como fin garantizar una vida digna para todas las personas. Son las facultades y prerrogativas que todos podemos ejercer por nuestra condición humana, sin distinción de género, etnia, situación económica, religión o ideología.

En los tiempos recientes se ha buscado construir una cultura de protección de los Derechos Humanos, cuyo objetivo radica no sólo en incluirlos en los ordenamientos jurídicos, sino también en propiciar y fomentar acciones de respeto y tolerancia entre los individuos, tanto en el ámbito familiar como el comunitario, así como en el nacional y el internacional.

El recientemente presentado Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, en el rubro de desarrollo humano y social, particularmente en los Derechos Humanos, se desprende la imperiosa necesidad de establecer mecanismos legislativos, administrativos, culturales y de índole educativo, con el fin de fortalecer nuestra Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien a partir del año 1992 se le otorga el carácter de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Actualmente, presta su servicio al público a través de cuatro visitadurías ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc e Hidalgo del Parral, con una planta laboral de 36 servidores públicos.

En el año dos mil cuatro se atendieron a un total de 7,136 personas que solicitaron alguna asesoría u orientación, se recibieron y tramitaron 835 quejas, dictándose 819 resoluciones.

Bajo este tenor, y atendiendo a que los trabajos desarrollados por la Comisión Estatal, se sujetan a los ordenamientos jurídicos actuales, éstos, en algunos aspectos ya fueron rebasados por la realidad. Por ello, es necesario, en una primera etapa, robustecer a la Comisión Estatal de dos situaciones fundamentales, que serán elevadas a rango constitucional:

Por la importancia que reviste y la naturaleza de su función, es menester que la Comisión Estatal, deje de ser parte de la administración paraestatal y se convierta en un organismo autónomo constitucional, con independencia, personalidad jurídica y patrimonio propio. Este enorme paso garantiza la plena libertad del ejercicio de su función situación que en la especie debe de prevalecer en todos los órganos que velen por los Derechos Humanos. La protección y defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos por medio de organismos de esta naturaleza, es un signo distintivo de cualquier estado democrático moderno. Llevar al rango de ley la autonomía presupuestal que ejerce la Comisión de Derechos Humanos del Estado es un acto de necesaria congruencia entre el fortalecimiento a la división de Poderes, y la autonomía del órgano que por su naturaleza debe distinguirse por su imparcialidad en la toma diaria de decisiones que atañen a la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, es fundamental, dotar de autonomía presupuestaria a la Comisión Estatal, en este sentido, corre la misma suerte que los demás órganos ciudadanizados en materia electoral. Esta propuesta, sin duda, representa un gran avance, toda vez que los recursos de la comisión se verán sumamente beneficiados, traduciéndose desde luego, en una mejor calidad en la prestación del servicio.

La defensa y protección de los Derechos Humanos en Chihuahua ha sido la constante preocupación del estado y de la sociedad en general. Por ello, es conveniente recordar que el combate por el respeto a los Derechos Humanos va aparejada de la lucha por la vigencia de la democracia como sistema de gobierno y en la medida en que se logren avances democráticos, en esa misma medida se está obteniendo el fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos. Es por ello, que si en México ya se avanzó en el aspecto democrático, es tiempo de adecuar los ordenamientos legales a esta nueva realidad.

La iniciativa de la Diputada Nadia Hanoi Aguilar Gil del Partido del Trabajo, queda expuesta, básicamente en los siguientes argumentos.

Ahora bien, como se ha comentado, el surgimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en nuestro país, fue producto de la demanda social realizada por las organizaciones civiles de defensa de los Derechos Humanos, con el fin de poner un alto a los abusos e impunidad de los cuerpos policíacos de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales. En un principio, dicha Comisión fue instaurada por y dentro del Poder Ejecutivo, adscrita a la Secretaría de Gobernación lo que le valió ser blanco de críticas, precisamente por estar subordinada a dicho poder, lo que a todas luces se traduciría en un incumplimiento de su cometido de vigilar y proteger los Derechos Humanos.

A partir del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos la Comisión Nacional fue dotada de un nuevo marco jurídico, derivado de su reconocimiento constitucional con una iniciativa del Ejecutivo Federal, que adicionó al artículo 102, apartado B, quedando como un organismo descentralizado de la administración pública.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

En la actualidad, la institución garante de los Derechos Humanos es concebida como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados, por los agravios padecidos por la acción de oficinas, empleados y funcionarios públicos, las cuales investiga y, en su caso, expide recomendaciones públicas, tendientes a corregir las acciones que ocasionaron aquellos, pero en realidad ha hecho evolucionar la apreciación de los Derechos Humanos como derechos inherentes y socializar la idea de que los Derechos Humanos son de todos.

En lo que respecta a nuestro Estado, por decreto de fecha el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa, se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos; posteriormente, por publicación realizada en el Periódico Oficial, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se publicó la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, naciendo al mundo jurídico como un organismo descentralizado, sufriendo modificaciones que fueron publicadas en el Periódico Oficial del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en las que como principal característica, se estableció la facultad al Congreso del Estado para que fuera éste quién designara al presidente del organismo, atribución que con anterioridad correspondía al Gobernador.

En otro orden de ideas, las características que debe de revestir al organismo defensor de los Derechos Humanos son *la autonomía, imparcialidad, accesibilidad, carácter no vinculatorio de sus resoluciones, autoridad y publicidad.*

La autonomía de la institución defensora de los Derechos Humanos, se refiere a su relación con los poderes estatales como un factor primordial, en tanto se dé la independencia organizativa a la institución; así como los elementos necesarios para su funcionamiento.

Por otro lado, la imparcialidad se refiere no solo a un plano jurídico, sino además en lo político. En cuanto a la accesibilidad de los gobernados al organismo, consiste en donde los ciudadanos presentan directamente las quejas, además debe contar en la información necesaria para resolver los asuntos que se le presentan y que está llamado a investigar.

En lo referente al poder resolutorio de la institución, es decir, a su capacidad de emitir respuestas luego de haber investigado las quejas recibidas, hay que precisar que las mismas tienen siempre carácter de recomendación y que nunca conllevan una fuerza coercitiva, y mucho menos material, para obligar a su cumplimiento. En términos jurídicos, se dice que tales resoluciones no son vinculatorias y, por tanto, no pueden invalidar los actos de autoridad que intentan corregir o enmendar, los cuales únicamente pueden ser resarcidos por la autoridad misma, partiendo del seguimiento de la resolución dictada por el órgano defensor. Si bien este organismo carece de poder coercitivo, su enorme fuerza moral le permite presidir de él.

Así pues, el Partido del Trabajo considera necesario dotar de autonomía constitucional a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en un afán de fortalecer el funcionamiento de este organismo defensor y garantizar el debido cumplimiento a los derechos inherentes a toda persona.

III.- La segunda de las iniciativas, se basa primordialmente, en los siguientes hechos:

El Honorable Congreso del Estado aprobó, en fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, misma que es creada mediante el acto legislativo referido como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, la observancia, la promoción, el estudio; así como la divulgación de los Derechos Humanos, siendo reglamentaria la ley de la materia invocada del artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta parte fundamental del objeto de la Comisión previsto en la ley y, consistente en que aquélla tendrá competencia para conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal y que los procedimientos para los seguimientos respectivos serán breves y sencillos y sólo sujetos a formalidades esenciales que requieran la documentación de los expedientes respectivos.

En el mundo cambiante en el que vivimos, nuestra sociedad ha experimentado una serie de transformaciones originadas principalmente por los cambios tecnológicos, sociales, culturales y económicos, en beneficio de los seres humanos.

A la par de la dinámica global, se han presentado dificultades para crear un medio de desarrollo con justicia y equidad, es aquí donde surge la necesidad de adecuar esos avances, conforme a los principios universales de convivencia. Por tal motivo, es importante puntualizar que, si bien es cierto, que nuestra sociedad por su naturaleza es dinámica por encontrarse en un movimiento constante, también lo es que existen principios y valores universalmente aceptados, que deben permanecer inmutables. Bajo este orden, se encuentran los derechos fundamentales y los valores de la justicia, el derecho y la razón; los cuales, atendiendo a su naturaleza, deben permanecer indemnes a esas transformaciones y bajo ninguna circunstancia deben sufrir variación alguna, de lo contrario dichos cambios, provocarían resultados catastróficos en sus actos de aplicación.

Al margen de las consideraciones anteriores, se procedió a realizar el estudio de actualización de las reformas o adiciones a la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, a fin de someter a un análisis de las normas vigentes, a efecto de observar los posibles rezagos o avances de las leyes, en comparación con nuestra realidad social. El proyecto pretende actualizar el marco jurídico aplicable, pues sabemos que las instituciones implican cambio y movilidad, y que su desarrollo requiere medidas para reforzar el cumplimiento de su objeto, mismas que pueden ser de diversa índole derivadas de la experiencia adquirida y de las necesidades actuales.

Consideramos que las siguientes reformas y adiciones tanto a nuestra Constitución Política Estatal, como a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, nos pondrán a la vanguardia del panorama nacional, sobre todo en lo que respecta a la autonomía como organismo público estatal, condición por la cual se fortalece el ejercicio de las facultades para proteger los derechos.

IV.- Por último, la tercera de las iniciativas se sustenta en los siguientes hechos:

I. Aspectos generales del proyecto.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día veintitrés de abril de dos mil nueve, fue aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La intención del dictamen fue la de dotar a la Constitución de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los Derechos Humanos; así como dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro país con la firma y ratificación de diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, para incorporar un régimen más amplio de protección de los Derechos Humanos en el país.

2. Si bien la Minuta Proyecto de Decreto contiene las propuestas normativas para la denominación del Capítulo I; así como para diversos artículos constitucionales como son el 1o., 11, 33, 89 y 102, para los efectos de la presente iniciativa nos concentramos en lo señalado en dicho dictamen respecto del último de los preceptos aludidos, de suma importancia para nuestro propósito:

Con la integración del apartado B al artículo 102

Constitucional en 1991, se otorgó rango constitucional a los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos. Posteriormente, con la reforma del trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se dotó únicamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios y el Constituyente no estimó necesario reconocer la autonomía de los organismos locales de protección de los Derechos Humanos en los Estados y el Distrito Federal.

El resultado es que el día de hoy algunos organismos de las Entidades Federativas no cuentan con el carácter de autónomos para desempeñar su objeto legal. De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución local reconoce a los organismos públicos de Derechos Humanos, tenemos que *16 gozan de autonomía plena, personalidad jurídica y de patrimonio propio; 9 sólo gozan de autonomía técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten.*

Por lo anterior, la propuesta de reforma sugiere que desde la propia Constitución Federal se ordene garantizar la autonomía de los organismos públicos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas con el objeto de fortalecerlos en su mandato.

Así mismo, se plantean algunos principios y reglas mínimas para la designación de las personas que presidan a los organismos públicos de Derechos Humanos e integran al consejo consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, garantizando un procedimiento público y ciudadano, al permitir la participación de las organizaciones civiles para la designación de las personas que ejercerán esta función fundamental.

La inclusión de un párrafo mediante el cual se eleva a categoría constitucional la autonomía de los organismos locales de protección de Derechos Humanos es, sin duda fundamental, ya que se garantiza con ello el objeto legal y actuación de estos organismos para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la ley.

Por otra parte, si consideramos la autonomía presupuestal, se les permitirá el cumplimiento eficaz de las funciones que le encomienda la Constitución y la ley, ya que con esta facultad, se permite solicitar directamente al organismo competente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por los congresos locales.

Así mismo, dado que actualmente existen diferencias importantes en los mecanismos para la elección de las personas que presidan a los organismos públicos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas, la propuesta de reforma propone que desde la Constitución se determinen reglas mínimas que transparenten y regulen uniformemente los procesos de elección de quienes presidirán dichos organismos públicos; así como de quiénes integrarán sus consejos consultivos.

De esta manera, se le dotará a los organismos públicos protectores de Derechos Humanos de la independencia suficiente para conformar un órgano técnico, y no político, ajeno a intereses de partidos o de grupos, que puedan actuar de forma imparcial y liberada de consignas, a efecto de lograr que éstos sujeten al derecho a las y los servidores públicos que vulneren los Derechos Humanos de los que debe gozar toda persona en los Estados Unidos Mexicanos.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del ocho de abril de dos mil diez, fue aprobado el dictamen correspondiente, el cual presentó diversas modificaciones y fue devuelto a la Cámara de Diputados. En los mismos términos, igualmente con modificaciones, fue aprobado el dictamen en la colegisladora y regresado finalmente para su aprobación en la Cámara de Senadores.

Como resultado de lo anterior, en lo que toca al artículo 102, apartado B, la minuta fue enriquecida con nuevos aspectos o perfeccionados los existentes, tales como:

a) Establecer en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y, en caso de no hacerlo así, fundar y motivar su negativa, pudiendo ser llamados a comparecer, en el caso de los organismos locales, ante la legislatura local, para explicar el motivo de su negativa.

b) Eliminar la restricción para conocer de la materia laboral.

c) Establecer con una redacción más explícita la autonomía de los organismos públicos de Derechos Humanos en las

Entidades Federativas.

d) Establecer que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los integrantes del consejo consultivo de la misma; así como de los titulares de los organismos públicos estatales, deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, llevado a cabo de forma transparente.

Finalmente, el dictamen se votó en el Senado el día diecisiete de abril del año próximo pasado y enviado a las legislaturas locales para efectos del artículo 135 constitucional. Luego, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día diez de junio de dicho año.

4. De tal suerte, en el caso concreto, el artículo 102, apartado B, a partir de dicha reforma, dispone lo siguiente:

En el párrafo segundo:

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

En el párrafo tercero:

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

En el párrafo quinto:

Las constituciones de los estados y el estatuto de gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos.

En el párrafo octavo:

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

En el artículo transitorio séptimo:

En lo que se refiere al apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de Derechos Humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia del presente decreto. Esto es, hasta el día once de junio del dos mil doce.

5. Es imperativo, entonces, que la Constitución Política del Estado, así como la legislación secundaria en materia de Derechos Humanos y sobre presupuesto de egresos, contabilidad y gasto público, se ajuste a las prescripciones constitucionales antes de que venza el plazo aludido, por lo que en uso de mis atribuciones constitucionales someto a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente propuesta de reforma, dotando de plena autonomía a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II. Contenido específico de la propuesta de reforma.

A) La reforma constitucional local se concentra primordialmente en garantizar la plena autonomía a que obliga la Carta Magna. Para cumplir eficazmente con dicho mandato, se hace énfasis primeramente en que los órganos constitucionales autónomos deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución con independencia jurídica, lo que aún sin expresarlo textualmente, se traduce en autonomía orgánica y funcional. Así mismo, deben estar atribuidos de una o varias funciones primordiales del Estado, lo que por sí mismo implica la autonomía técnica; deben contar con la facultad de expedir las normas internas que los rigen, lo que garantiza la autonomía normativa; deben tener capacidad de definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados, implicando así su autonomía financiera-presupuestal y administrativa.

Por lo tanto, las propuestas se traducen de la siguiente manera:

1. En el artículo 4o., primer párrafo y sus nuevos apartados, para establecer que el estado cuenta con un órgano de protección de los Derechos Humanos denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual goza de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se garantiza su autonomía funcional, en tanto establece expresamente los actos u omisiones de los que conocerá, al igual que su competencia, con excepción de las materias jurisdiccional y electoral, además de la obligatoriedad de los servidores públicos de responder a sus recomendaciones; así como al deber de fundar y motivar en caso de negativa, con la posibilidad de comparecer incluso ante el Poder Legislativo a dar una explicación.

Su autonomía normativa se garantiza con la facultad de expedir las normas internas necesarias para cumplir con sus funciones. Su autonomía orgánica, se garantiza con la inclusión constitucional de las normas para elegir y remover a su presidente y demás integrantes del consejo que conforman la Comisión, en similares términos que lo hace la Constitución Federal, en cuanto toca a la comisión nacional; por último, en materia de transparencia y rendición de cuentas, se prevé la obligación del presidente de presentar un informe de actividades y de comparecer para tal efecto ante los poderes estatales.

2. En el artículo 64, como parte de la citada autonomía orgánica, se prevé como facultad del Congreso la de designar al presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la legislatura, mediante una terna propuesta por la Junta de Coordinación Parlamentaria, previa consulta pública realizada en los términos de la ley.

Así mismo, la atribución de rendirles la protesta legal y la posibilidad de su remoción únicamente en los términos del Título Decimotercero de dicha Constitución.

3. Para afianzar cabalmente su autonomía presupuestaria, se reforma el artículo 166, a fin de que el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal, tal como sucede con el resto de organismos públicos con autonomía plena, sea remitido por su Presidente al Poder Ejecutivo en cada año fiscal, a fin de que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso local.

B) Igualmente se acompañan al presente proyecto las propuestas de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, así como a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, a fin de hacerlas acordes en la parte conducente con las disposiciones anteriores y con la propia Constitución general.

La Comisión de Derechos Humanos, después de efectuar el estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. Las presentes iniciativas pretenden dotar de autonomía presupuestaria, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con lo cual se estaría otorgando independencia al organismo respecto de los demás Poderes del Estado.

Esta inquietud surge debido a que actualmente, a nivel internacional y nacional, se ha hecho énfasis en la importancia de la protección de los Derechos Humanos y a que las comisiones encargadas de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas requieren mayor autonomía para realizar las acciones pertinentes.

III. Evocando un poco a la historia, se definen los Derechos Humanos como inherentes a la persona humana, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. El concepto de Derechos Humanos es universal e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Es básicamente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, cuando el concepto de Derechos Humanos se ha generalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), como respuesta a los tratos inhumanos durante la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente, se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía.

Respecto de los antecedentes directos, en México, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el seis de junio de mil novecientos noventa nació por decreto presidencial la institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha secretaría.

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dicho organismo nacional se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su objetivo de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

En el Estado de Chihuahua los antecedentes se remontan al veintidós de noviembre de mil novecientos noventa, cuando por decreto del Gobernador Licenciado Fernando Baeza Meléndez, se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, posteriormente, se publicó la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el periódico oficial el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con la cual nace al mundo jurídico como un organismo descentralizado, sufriendo modificaciones que fueron publicadas en el periódico oficial del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en las que, como principal característica, se estableció la facultad al Congreso del Estado para que fuera éste, quién designara al presidente del organismo, atribución que con anterioridad correspondía al Gobernador.

Aunado a esto, no pasa inadvertida la aprobación por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. La reforma se aprobó por la mayoría de las legislaturas locales conforme al artículo 135 Constitucional, por lo cual el día diez de junio del año dos mil once, quedó firme con lo cual se aprecia de la lectura del artículo 102 constitucional, Apartado B, párrafo cuarto, que *las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos.*

El dictamen mediante el cual se aprueba la reforma mencionada subraya lo siguiente *el resultado es que el día de hoy algunos organismos de las Entidades Federativas no cuentan con el carácter de autónomos para desempeñar su objeto legal. De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución local reconoce a los organismos públicos de derechos humanos, tenemos que 16 gozan de autonomía plena personalidad jurídica y de patrimonio propio; 9 sólo gozan de autonomía técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten.*

Por lo anterior, la propuesta de reforma sugiere que desde la

propia Constitución Federal se ordene garantizar la autonomía de los organismos públicos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas con el objeto de fortalecerlos en su mandato. Así mismo, se plantean algunos principios y reglas mínimas para la designación de las personas que presidan a los organismos públicos de Derechos Humanos e integran al consejo consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, garantizando un procedimiento público y ciudadano, al permitir la participación de las organizaciones civiles para la designación de las personas que ejercerán esta función fundamental.

Así mismo en el transitorio séptimo de la Minuta de Decreto del Congreso de la Unión se establece lo siguiente *en lo que se refiere al apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de Derechos Humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

Es por lo anterior que la reforma aprobada implica la acción de la legislatura local para establecer los mecanismos que garanticen constitucionalmente la autonomía de la llamada Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV. Con lo anteriormente vertido ha quedado explicado el porqué de las reformas contenidas en las presentes iniciativas, con lo cual se entra al análisis de los diferentes ordenamientos que se modificarán.

En primer término se analizan las reformas tendientes a otorgar autonomía constitucional a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual básicamente impactaría en el contenido del artículo 4o. de la Constitución Política del Estado.

Primero se debe identificar qué se entiende por autonomía constitucional y así tenemos que los órganos constitucionalmente autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución y que no se adscriben a los poderes tradicionales del estado.

Sin embargo, se debe advertir que el simple hecho de que un órgano haya sido creado por mandato constitucional no resulta suficiente para considerarlo como autónomo. A modo de ejemplo, tenemos que en diversas constituciones hay órganos del estado a los que se hace referencia y en algunos casos se les dota de funciones muy detalladas, pero aun así no cumplen con la garantía de ser autónomos, ni aunque se describa toda clase de facultades con las que contarán, es por ello que en el mismo texto constitucional se debe señalar con claridad cómo se van a garantizar tales atributos.

Los órganos constitucionalmente autónomos deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución con independencia jurídica, lo que aún sin expresarlo textualmente, se traduce en autonomía orgánica y funcional. Deben estar atribuidos de una o varias funciones primordiales del estado, lo que por sí mismo implica la autonomía técnica; deben contar con la facultad de expedir las normas internas que los rigen, lo que garantiza la autonomía normativa; deben tener capacidad de definir sus necesidades presupuestales y de administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados, implicando así su autonomía financiera-presupuestal y administrativa.

Lo cual se garantizará en nuestra Constitución al establecer que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene autonomía de gestión y presupuestaria y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así mismo, en el artículo 4o., se incluirán cuatro apartados los cuales mencionaran las atribuciones y organización de la Comisión.

En el apartado A, se establecerá el objeto que persigue la Comisión el cual es conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal. Así mismo se establece la prohibición de que estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

En el apartado B, se estaría adecuando nuestra Constitución a la reforma federal, ya que la Minuta Proyecto de Decreto del Congreso de la Unión adiciona lo siguiente: Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente o las legislaturas de las Entidades Federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos

órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Por lo tanto se adecuará la Constitución local para llevar a cabo esta facultad.

En el apartado C, se menciona que cuenta con un consejo a través del cual aprobará todas las disposiciones de carácter interno.

En el apartado D, se establece su organización al mencionar que el consejo se integrará de seis miembros los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura y también se establece que anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, los cuales podrán ser reelectos para un segundo periodo. Se menciona también al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien será elegido en los mismos términos que los miembros del Consejo solo que durará en su encargo cinco años con la posibilidad de reelegirse solo una vez. Se incluye la revocación de su mandato, la cual se deberá efectuar conforme al título decimotercero de la Constitución estatal.

En el artículo 64, fracciones XVI y XXVII, se reforma lo conducente a las facultades que tendrá el Congreso del Estado en materia de elección del Presidente y del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para designar al presidente, recibirá una terna la cual será propuesta por la Junta de Coordinación Parlamentaria, previa consulta pública y será electo siempre que cuente con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Para la remoción se seguirán las reglas establecidas en el título decimotercero de la Constitución.

Así mismo, se establece la facultad que tendrá el Congreso para nombrar y remover a los integrantes del Consejo en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

Por otro lado, se reformará el artículo 166, a efecto de agregar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como organismo obligado a comunicar oportunamente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos para cada año fiscal, dicha obligación se impondrá en razón a la autonomía presupuestal que se le viene a otorgar.

En segundo término, se reformará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su ordinal 149, que establece el modo en que se lleva a cabo la elección de los servidores públicos, contemplando que debe adecuarse a la reforma constitucional del artículo 64, fracción XXVII, que contempla que *el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será elegido, por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, de entre una terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.*

Las mismas reglas se seguirán para su remoción y para el nombramiento y remoción del consejo consultivo.

V. Respecto a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se reformará la denominación de la misma, para incluirse el término los quedando de la manera siguiente, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo cual se deben modificar varios artículos a fin de adecuarlos a la nueva denominación y a la reforma constitucional.

Se reformará el contenido del numeral 2, para quedar establecido que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público autónomo, creado por disposiciones expresas de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria.

Por su parte, en el artículo 7, se propone derogar las fracciones III y IV en cuanto a los asuntos que puede llegar a conocer la Comisión, relativos a conflictos de carácter laboral y sobre conflictos de interpretación constitucional, en virtud de que se debe actualizar su competencia de acuerdo a la reforma propuesta.

Las reformas que se realizan en los artículos 10, 11, 15, 17 y 18, se refieren a la manera en que se elegirá al presidente y al consejo que integrarán la Comisión Estatal de Derechos Humanos, adecuándose a las reformas constitucionales ya expuestas y justificadas en párrafos anteriores.

Se deroga la fracción X del artículo 15, que contempla la obligación del Presidente de la Comisión de someter ante el Congreso del Estado la ratificación de los nombramientos de los integrantes del consejo, lo anterior debido a que pasará a ser facultad del Congreso del Estado el nombramiento y ratificación de los mismos; dicha acción ya que si bien, se le dota de mayor ámbito de actuación y total autonomía a la Comisión, en consecuencia viene a ser importante evitar un empoderamiento, que se refleje en nombramientos arbitrarios

de los integrantes del consejo.

Así mismo, se reforma la fracción V del artículo 24, a fin de otorgarle a los visitadores la facultad de realizar inspecciones en todo lugar donde se encuentre recluido o internado un ser humano.

En el numeral 36, se establece la obligación de las autoridades responsables de que al momento de fundar y motivar sus quejas o reclamaciones, acompañen los documentos que funden su acción.

En el ordinal 44, se adiciona un tercer párrafo en donde se contempla lo relativo a la obligación de los servidores públicos de responder las recomendaciones que les presente la comisión, y en caso de negativa el Congreso del Estado podrá llamarlos a efecto de que expliquen su conducta.

Las reformas a los artículos 50 y 62, establecen las adecuaciones relativas a la nueva autonomía que se otorga con este dictamen a la Comisión, enumerando que es facultad del presidente presentar un informe de sus actividades comprendidas en el período de un año, ante el Pleno del Congreso del Estado, y también lo relativo a que debe elaborar anualmente su presupuesto de egresos.

VI. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de incluir a los organismos públicos autónomos, en la obligación de formular sus propios proyectos financieros.

Así mismo, se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo segundo, del artículo 3o. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, lo anterior en virtud de la autonomía que se le otorga a la comisión estatal, con lo cual se le debe excluir de este ordenamiento.

En virtud de esta reforma es prudente señalar que no se está creando dicho organismo, puesto que sólo puede instituirse a propuesta del Poder Ejecutivo, lo que se busca es dotarlo de mayor eficacia para la realización de su objeto. También, es prudente mencionar que el Congreso del Estado ha mantenido interés en este tema, ya que la primera de las iniciativas returnadas fue presentada desde el año dos mil cinco, pero es hasta este momento que se dan las circunstancias exactas a nivel nacional y estatal para su realización.

Confiamos que las presentes reformas servirán para poder brindar mayor certeza al organismo encargado de proteger y velar por los Derechos Humanos de la población en el Estado de Chihuahua. Esto con motivo de la necesidad que se presenta actualmente de que nuestra institución defensora cuente con la autonomía necesaria para poder hacer frente a las circunstancias que se presentan en la sociedad y poder proporcionar una correcta y oportuna respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de]

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [807/2012 II P.O.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 64, fracciones XV [XVI] y XXVII; y 166; así mismo, se adiciona el artículo 4o. en sus apartados A, B, C y D, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4o. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, celebrados por el estado mexicano y en esta Constitución. El estado cuenta con un órgano de protección de los Derechos Humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

A. Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las

autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar a solicitud de la comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

[Se incorpora a la Sesión el Diputado Beltrán del Río Beltrán del Río].

C. Aprobará, por medio del consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de Derechos Humanos que establezca la ley.

D. Tendrá un consejo integrado por seis consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas ante el Pleno.

Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien lo será también del consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Decimotercero de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará, anualmente, a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

[……

……

I y II. ……]

ARTÍCULO 64. Son facultades del Congreso:

[I a la XV. ……]

XV [XVI].] Recibir la propet… protesta legal del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Fiscal General del Estado, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; del consejero presidente y de los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

[XVII. a la XXVI. ……]

XXVII. Designar al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura, mediante ternas propuestas por la Junta de Coordinación Parlamentaria, previa consulta pública realizada en los términos de la ley. Así mismo, removerlos en los términos del Título Decimotercero de esta Constitución;

[XXVIII a la XLVIII. ……]

Artículo 166. El Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de sus respectivos presidentes,

comunicarán oportunamente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos para cada año fiscal a fin de que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2o., 3o., párrafo primero; 4o., párrafo primero; Título Segundo en su denominación; 7o., fracción I; 9o., 10o., párrafo primero; 11, párrafos primero y segundo; 15, fracción V; 17, 18, párrafos primero y segundo; 24, fracciones III, IV y V; Título Tercero en su denominación; 25, párrafo tercero; 36, párrafo primero; 41, 45, 50, 52, 55, párrafos primero y segundo; 56, 60, párrafos primero y segundo; 61 y 62; se adicionan los ordinales 10, párrafos segundo y tercero; 18, párrafo tercero; 24, fracción VI y 44, párrafo tercero; por último, se derogan los numerales 7o., fracciones III y IV; y 15, fracción X; todos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que pasa a denominarse Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar redactados de la siguiente manera:

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2o. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

Del artículo 3o. al artículo 4o. se modifica únicamente el artículo dos.

[ARTÍCULO 3o. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4o. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requieran la documentación de los expedientes respectivos, se seguirá además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de los posible el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas].

TÍTULO II
Integración de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7. La Comisión Estatal no podrá conocer de asuntos relativos a:

[I.] Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; y,

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

La fracción III y IV se derogan.

ARTÍCULO 9. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

[I a la IV.-…]

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso de Estado.

Para tales efectos, la Junta de Coordinación Parlamentaria procederá a realizar una amplia auscultación, la cual se deberá publicar en los principales medios de comunicación y se difundirá entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad; así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

Con base en dicha auscultación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá al Pleno una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la reelección del titular.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto exclusivamente para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, gozará del fuero que le otorga la Constitución Política del Estado para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

[I. a IV.-…….]

V. Presentar un informe anual a los Poderes Estatales sobre las actividades de la Comisión y comparecer ante el Congreso del Estado o Diputación Permanente, en su caso, en los términos de la presente ley;

[VI a IX.-……..]

X. Se deroga.

XI. Las demás que le señalen esta ley y los otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17. El consejo al que se refieren los artículos 4, primer párrafo, apartado D de la Constitución Política del Estado; y 5 de esta ley, estará integrada por seis personas de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que no tengan participación activa en partidos u organizaciones políticos, y no deberán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

El Presidente de la Comisión Estatal lo será también del consejo. Los cargos de los demás miembros del consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen reelectos para un segundo período. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

ARTÍCULO 18. Los miembros del consejo consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Parlamentaria, invitará a participar a la ciudadanía a través de convocatoria que se publicará en los medios de comunicación, la cual contendrá las bases generales, el lugar y fecha de la recepción de las solicitudes que propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la reelección de los consejeros.

El Secretario de la Comisión Estatal lo será también del consejo.

ARTÍCULO 24. Los visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

[I a la III.-…]

Fracción IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración.

V. Realizar inspecciones en todo lugar donde se encuentre internado o recluido un ser humano, y

VI. Las demás que les señale la presente ley y el presidente de la Comisión Estatal, necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III
Procedimiento Ante la Comisión
Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 25. Se adiciona específicamente el artículo (sic) dos.

[Sólo las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa].

ARTÍCULO 36. En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite.

…….

ARTÍCULO 41. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

ARTÍCULO 44. …….

…….

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

ARTÍCULO 45. Se adiciona el artículo los. [Las recomendaciones, acuerdos, resoluciones, u omisiones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, son impugnables ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos conforme, a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la forma y términos que señala la ley de la materia].

ARTÍCULO 50. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará ante los Poderes Estatales un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en sesión extraordinaria, celebrada en el mes de enero ante el Pleno del Congreso del Estado, a la cual se invitará al Gobernador del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Del artículo 52 al artículo 61, se adiciona los.

[ARTÍCULO 52. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 50 de esta ley.

ARTÍCULO 55. En los términos previstos en esta ley, las autoridades y servidores públicos, estatales y municipales, colaboraran dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos auxiliará a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos de los convenios o acuerdos que celebre con este organismo.

ARTÍCULO 56. Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 60. El personal que preste sus servicios a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se regirá por las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado, en los términos señalados por los artículos 73 y 74 de dicho ordenamiento.

Todos los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que esta desempeña.

ARTÍCULO 61. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno del Estado deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento].

ARTÍCULO 62. La Comisión Estatal de los

Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar anualmente su proyecto de egresos, el cual será remitido por conducto de su Presidente al Poder Ejecutivo a fin de que, sin modificación alguna, lo remita al Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo veinta… 26 -perdón- de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. ……

Los Poderes Legislativo y Judicial; así como los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto ajustándose a su techo financiero, según las disponibilidades de recursos del Estado, y los remitirán al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para que se incorporen sus programas sin modificación alguna al proyecto de presupuesto de egresos del Estado, dentro de la fecha límite a que se repi… refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo segundo del artículo 3o. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Quedan excluidos de la observancia de esta ley los organismos descentralizados de los Poderes Legislativo y Judicial.

……

……

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas y de los Debates del Congreso a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado. Realizado que sea publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que hace a la reforma constitucional contenida en el artículo primero del presente Decreto, ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contenidas en el artículo segundo del presente Decreto, las reformas contenidas en el artículo tercero a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado; así como las establecidas en el artículo cuarto concernientes a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, surtirán vigencia un día después de que lo haga la reforma constitucional señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente actual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cumplirá el período por el que fue designado y, previo a dicho vencimiento, el Congreso deberá realizar la designación de nuevo presidente, el cual entrará en funciones el quince de abril del dos mil catorce.

ARTÍCULO CUARTO.- El resto de los consejeros actuales continuarán en ejercicio de sus funciones, incluso si el período por el que fueron designados ha vencido o está por vencerse, hasta la misma fecha en que culmine el período del actual presidente y no podrán ser reelectos. Previo a dicho vencimiento, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 4o., apartado D de la Constitución local, a fin de designar a quienes deban sustituirlos.

ARTÍCULO QUINTO.- A efecto de estar en la posibilidad de renovar parcialmente a los

integrantes del consejo, con excepción de su presidente, en los términos del artículo 17, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, serán designados por única vez de la siguiente manera:

I.- Dos por un período de tres años;

II.- Dos por un período de dos años, y

III.- Los restantes dos, por un período de un año.

Todos los consejeros, en lo subsecuente, se designarán por períodos de tres años.

ARTÍCULO SEXTO.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos con los que opere el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos hasta el momento de la vigencia de las reformas legales incluidas en el presente Decreto, son transferidos en ese acto como patrimonio del organismo público autónomo del mismo nombre, en conjunto con los recursos presupuestales y financieros que la Secretaría de Hacienda le asigne.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El trámite de los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante el organismo descentralizado Comisión Estatal de los Derechos Humanos será continuado ante el organismo público autónomo del mismo nombre.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo del organismo descentralizado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en cualquier ordenamiento legal; así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, con dependencias y Entidades de la Federación y de los municipios, y con cualquier persona física o moral, serán asumidas por el organismo público autónomo del mismo nombre.

ARTÍCULO NOVENO.- En todo caso, deberá asegurarse que de ninguna forma resulten afectados los derechos de los trabajadores del organismo que hayan adquirido con base en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por la Comisión de Derechos Humanos. Secretario, Diputado Benjamín García Ruiz, rubli… rúbrica; Vocal, Diputado Raúl García Ruiz, rúbrica; Diputado… Vocal, Diputado Pablo González Gutiérrez, rúbrica; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal, la de la voz, Presidenta, Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿Con el mismo tema Diputado?

Diputado Raúl García Ruíz.

Gracias, Diputada.

- El C. Dip. García Ruíz.- P.A.N.: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. García Ruíz.- P.A.N.: Sin lugar a dudas el dictamen que hoy se somete a consideración de esta Asamblea es un avance significativo al organismo estatal protector de los Derechos Humanos.

De… desde aquí nuestro reconocimiento al esfuerzo de tres Legislaturas ya anteriores de las cuales se vino impulsando esta reforma, obviamente nuestro reconocimiento a los integrantes de la Comisión, a los asesores, a toda la gente que

trabajó en esa tarea.

Sin embargo, a nuestro juicio es necesario fortalecer aún más la reforma en materia de Derechos Humanos para lograr que las Comisiones de Derechos Humanos tengan verdaderamente las herramientas que requieren para cumplir a cabalidad con su mandato constitucional.

Y me refiero concretamente al tema del mecanismo de control político para lograr la eficacia de las recomendaciones.

Como ustedes sabrán, con la reforma constitucional que ahorita leyó la Diputada, el Congreso del Estado juega un papel importante en las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que a petición de esta pueda autoridad o funcionario que se niegue a atender una recomendación comparecer ante este Órgano Legislativo a que funde o motive su negativa.

Empero, a nuestro juicio deben quedar debidamente regulados los efectos de esta comparecencia como recientemente hizo lo propio el Congreso de la Unión al reformar las leyes de los… la de la Comisión de Derechos Humanos y de responsabilidades de los servidores públicos.

En esta reforma que hicimos no hay nada al respecto.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional indudablemente reconoce el avance del contenido del presente dictamen, pero estima que existen asuntos que a la postre hay que atender y fortalecer. Me refiero a construir un procedimiento derivado de la comparecencia de servidor público ante este Órgano Legislativo.

La debida regulación de la consulta pública para designar al presidente y el consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Incorporar acciones de inco… inconstitucionalidad y detallar lo relativo a cuando las autoridades que no aceptan las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa.

Por lo tanto, comentamos que, bueno, habremos de presentar posteriormente una iniciativa para contribuir al fortalecimiento de estos rubros.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen… quiere hacer uso de la palabra Diputado, no.

[La Diputada Bailón Peinado, desde su curul asiente con un movimiento de cabeza].

¡Si, claro, adelante!

Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado.

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL: Yo creo que con el derecho que cada uno de los Legisladores tenemos de utilizar la Tribuna para poder exponer nuestras inconformidades y desacuerdos en alguna de las iniciativas trabajadas en una de la… en cada Comisión.

Creo que en lo que menciona el señor Diputado Raúl, en el cual reconoce el trabajo que… que hicimos todos los Legisladores, un trabajo de Comisión de mucho tiempo, aproximadamente de un año, en el cual se fue enriqueciendo cada vez con las aportaciones de los diversos Grupos Parlamentarios.

Creo que el tema en lo que respecta a las sanciones cuando los funcionarios públicos no acaten las recomendaciones que hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos están consideradas y establecidas en la Ley de Servidores Públicos y en el Código Penal por los actos que se puedan

cometer.

De tal manera, que si bien es cierto hemos tenido un gran avance en este… en esta reforma constitucional, en esta Ley Estatal de los Derechos Humanos, indudablemente que el trabajo no está concluido.

Tenemos mucho por hacer. Tenemos mucho que seguir proponiendo para que nuestro marco de derecho siga garantizando a que los ciudadanos cuenten con los derechos que se le puedan proveer por parte del estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias.

Diputado Ortiz Orpinel.

- El C. Dip. Ortiz Orpinel.- P.A.N.: Con su permiso, señor Presidente.

Yo creo que coincidimos, Diputada, aquí nadie vino a exponer que faltó o no se faltó, en las opiniones dentro de la Comisión.

Creo que es innecesario ese comentario.

Dijimos, claramente, que hay mucho por hacer. Sí creemos que faltan mecanismos de esta naturaleza.

Que tenemos que ir a acercarnos a la legislación federal porque, pues, muchas veces en vez de ir adelante vamos atrás de ese tipo de circunstancias, hasta en tanto no nos obliga la propia Constitución Federal.

Yo creo que sí en este tema podemos ir avanzando, principalmente a que tengan una consecuencia las comparecencias de los funcionarios públicos, pues me sería para mí, sumamente, muy enriquecedor, porque, también, aquellos que no quieran comparecer, pues me parece que también tienen algo que ocultar.

Entonces, yo creo que vamos a tener que trabajar rumbo a ese sentido.

Creo que su intervención, en la parte final, lo dice, hay muchísimo por hacer, pero pudimos haber avanzado en mucho más.

Reconocemos -como lo dijo bien el Diputado Raúl García Ruiz- de verdad fue un trabajo muy loable, muy fuerte por parte de los propios asesores, y creo que este es un avance enorme, porque ya tiene -no de esta Legislatura, no con el PANAL, no con el Gobernador del Estado, no con el P.A.N.- esto fue ya de hace alrededor de dos o tres Legislaturas.

Yo creo que hoy se da un avance, un gran paso, pero de que quedan muchas cosas por hacer. Quedan muchas cosas por hacer.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Diputado Fernando Mendoza Ruíz.

- El C. Dip. Mendoza Ruíz.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

Bueno, para… para el Grupo Parlamentario del P.R.I., esta reforma que se va a aprobar el día de hoy en el Congreso es muy relevante. Es darle seguimiento, también, a las reformas que se han estado aprobando a nivel nacional en la Cámara de Diputados.

Y a mí me parece que el hecho de que todas las fuerzas políticas estén, el día de hoy, concertando este acuerdo de apoyar esta reforma, este dictamen que proviene de la Comisión de Derechos Humanos, es importante.

A mí me parece que… expresar también, que es una reforma inacabada o que debería de tener otro alcance. Bueno, finalmente, la legislación siempre será dinámica. Siempre será importante estar avanzando. Son reformas que, evidentemente, no podemos decir que son definitivas ni concluyentes.

Lo más importante es que en este Congreso tengamos la coincidencia, los diferentes Grupos Parlamentarios y partidos políticos aquí representados, para impulsar estas reformas que de manera im-

portante fortalecen, no solamente a la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, sino fortalecen, precisamente, los derechos que tenemos consagrados todos los ciudadanos en la Constitución y en las leyes secundarias.

Siempre nuestro Grupo Parlamentario del P.R.I. estará a favor del fortalecimiento de los Derechos Humanos. Y siempre estará apoyando este tipo de iniciativas.

Hoy celebramos que se haya llegado a este consenso al seno de la Comisión, en donde todos aprobaron, por unanimidad, este dictamen, que el día de hoy se presenta, y que seguramente será respaldado por todas las fuerzas políticas en esta Soberanía.

Nuestro reconocimiento a los miembros que integran la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso del Estado y nuestro aval, como Grupo Parlamentario del P.R.I., a esta reforma que, el día de hoy, presentamos ante esta Soberanía.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Reitero a los señores Legisladores que se encuentra abierta la votación electrónica a efecto de que expresen el sentido de su voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado de manera unánime a favor del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.4.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, para que en representación de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, presente al Pleno el dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Obras y Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 20 de marzo de 2012, le fue turnada, a la Comisión Legislativa, para su estudio y posterior dictamen solicitud que envía el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para obtener la desafectación del régimen del dominio público de un inmueble de su propiedad ubicado en la lateral del Periférico de la Juventud Luis Donaldo Colosio Murrieta, de la Colonia Campesina Nueva, con una superficie de 625.94 metros cuadrados, a favor de Urbanizadora y pavimentos [Pavimentadora], S.A. de C.V.

II.- La iniciativa se sustenta en la solicitud enviada a esta Soberanía que hace el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, fundada en el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Urbano, relativa a la solicitud de enajenación a título oneroso presentada para [por] la persona moral Urbanizadora y Pavimentadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderado Federico Castro Arreola, bajo el expediente número cero oche… setenta y ocho diagonal dos mil once; y así mismo, se presentó copia certificada del acuerdo de Cabildo a [de] la sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de dodis… moce… o de dos mil doce, en la que se autorizó dicha enajenación.

Señor Presidente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a usted tenga a bien autorizar la dispensa de los considerandos para que estos sean íntegramente ad… tomados en consideración en el Diario de Debates de esta Sesión.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se autoriza la dispensa, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[III.- En base a lo anterior, la Comisión de Obras y Servicios Públicos realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al hablar de bienes inmuebles municipales, lo primero que hay que determinar es si son del dominio público o privado ya que en los primeros existen ciertas restricciones para enajenarlos, o bien, en otros casos se requiere la anuencia del Congreso.

En los bienes del dominio privado no existe ningún requisito que involucre a esta Soberanía para enajenarlos, ya sea de forma onerosa o gratuita y es el Código Municipal para el Estado de Chihuahua el que nos señala, en su artículo 111, que los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles pero podrán ser enajenados.

Basta la autorización del ayuntamiento, previa justificación de su procedencia.

II.- En el caso que nos atañe, en esta ocasión, se trata de un inmueble cuyas características físicas y urbanas no pueden definirse como un parque público, ya que aun y cuando no se cuenta con una definición propiamente jurídica del concepto de parque por parte del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua, lo cierto es que la definición de parque que nos da el Diccionario Larousse, Ed. 1998, es un lugar de recreo público o privado, con arbolado y plantas ornamentales.

En vista de lo anterior, y haciendo uso de la experiencia de los integrantes de esta Comisión, podemos abonar a la definición anterior que, finalmente, lo que busca un parque es la convivencia de los miembros de una sociedad, cuestión que en el caso concreto no aplica al encontrarse el inmueble en comento en una zona de afluencia vehicular, sin contar con áreas verdes ni otro equipamiento indispensable para cumplir con el objeto antes señalado.

Los integrantes de esta Comisión, al entrar al estudio de la presente iniciativa podemos determinar que en el caso de análisis estamos ante un bien inmueble del dominio público por tratarse de los de uso común, los cuales de acuerdo al artículo 108 los considera dentro de los que son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de ninguna clase ni reportar derecho real alguno.

Pareciera, entonces, que los bienes que se encuentran bajo el régimen del dominio público no pueden ser enajenados; sin embargo, nada impide que se les cambie de régimen, para lo cual se debe seguir el procedimiento descrito en el artículo 28 del Código Municipal, el cual textualmente señala lo siguiente:

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

XX.- Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente las razones que justifiquen dicho acto y que, invariablemente, deben referirse al beneficio que el municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.

Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago de gasto corriente.

III.- Derivado de lo anterior, podemos concluir que en este caso específico no es facultad del Congreso autorizar la desafectación del régimen del dominio público del bien objeto de la presente iniciativa, sino que queda su autorización en manos del Cabildo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros; sin embargo, lo señalado en el artículo 28 debe sujetarse también al procedimiento que señala el artículo 110 del citado código, ya que en el mismo se establecen las excepciones a las cuales se debe ajustar la aprobación de este Honorable Congreso del Estado.

Los bienes que para su enajenación requieran la autorización del Congreso del Estado son exclusivamente los siguientes:

Los bienes inmuebles destinados a oficinas de gobierno, así como las áreas culturales, deportivas y parques públicos municipales que cuenten con infraestructura y estén en uso requieren para su enajenación la previa desafectación del régimen de dominio público decretada por el Congreso del Estado.

En los demás casos, como en el que hoy nos atañe, señala el mismo artículo 110, que los bienes del dominio público de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo previamente con lo que dispone la fracción XX, del artículo 28 de este código, siempre y cuando se observe el siguiente procedimiento:

I.- La dirección de desarrollo urbano municipal o la que corresponda, según el ayuntamiento, emitirá un dictamen de factibilidad, aprobando o rechazando la solicitud, adjuntando al mismo lo siguiente:

a. La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del municipio.

b. La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente.

c. La naturaleza del régimen a que se encuentra afectó y su ubicación dentro de las hipótesis que se contemplan en este mismo Código.

d. La justificación para incorporarlo, desincorporarlo o cambiar su destino.

II.- Así mismo, la sindicatura municipal emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la desincorporación, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden.

IV.- Después de este análisis, la Comisión de Obras y Servicios Públicos considera que el Congreso del Estado no es competente para resolver la solicitud planteada por el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, dado que el inmueble objeto de la solicitud no reúne las características señaladas en el artículo 110 del Código Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Obras y Servicios Públicos somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de]

[Continúa con su lectura]:

ACUERDO [467/2012 II P.O.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura no es competente para resolver la solicitud planteada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en virtud de que no es atribución de

esa… de esta Honorable Representación Popular el desafectar bienes del régimen del dominio público que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero del artículo 110 del Código Municipal.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo así como del dictamen que le da origen al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a fin de que procedan con derecho a su autonomía municipal que les otorga la Constitución Federal y los propios artículos 28 y 110 del Código Municipal, a aprobar por sí mismos la solicitud que hacen a esta Soberanía Popular.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Por la Comisión de Obras y Servicios Públicos. Diputado Ricardo Orviz Blake, Presidente; Diputado Raúl García Ruíz, Secretario; Diputado Gerardo Hernández Ibarra, Vocal; Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, Vocal, y Diputado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Vocal.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Le informo, Diputado Presidente, que se han incorporado a la Sesión los Diputados Ricardo Orviz Blake y el Diputado Jaime Beltrán del Río.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad a favor del dictamen anteriormente leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.5.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Acto continuo, se concede el uso de la palabra a la Comisión de Desarrollo Rural Integral, para que por conducto de sus integrantes presente al Pleno los dictámenes que ha preparado y de los cuales se ha dado cuenta a esta Presidencia.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alex Le Barón González.

- El C. Dip. Le Barón González.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Le Barón González.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Desarrollo Rural Integral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete

a consideración del Pleno, el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

[I.-] Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, a esta Comisión, iniciativa con carácter de acuerdo presentada por los Diputados Alex Le Barón González, Gabriel tumber… Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Jesús José Sáenz Gabaldón, Jorge Abraham Ramírez Alvídrez y Gloria Guadalupe Rodríguez González, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.I., por medio del cual proponen que esta Legislatura exhorte, respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado para que a través de su… de sus asociaciones y organizaciones y entre los mismos productores lleve a cabo la distribución correcta del formato de contrato de compraventa con la finalidad de proteger sus intereses, dando así mayor certeza jurídica a todos sus actos celebrados.

[II.-] La iniciativa se sustenta bajo el siguiente o los siguientes argumentos:

En… en varios de los municipios del Estado, el sector agropecuario es parte elemental en su economía, puesto que se considera el sustento de su porcentaje… de un porcentaje considerable de la población y un gran generador de empleos que fácilmente puede competir con el sector industrial, por lo que es fundamental que aquellos que se dedican o que dedican sus vidas a esta actividad, estén y se sientan protegidos en el mi… en el momento de comercializar su producción, respaldando [respaldando], con ello, todo su patrimonio.

Si bien es cierto, podemos encontrar un sinnúmero de productores del campo que no tienen la preparación ni la asesoría para redactar un contrato de compraventa por sí solos, es por ello que esta Sexagésima Tercera Legislatura ha tomado conciencia, legislando, en efecto, mediante Decreto número doscientos noventa diagonal do… dos mil once, del Segundo Período Ordinario, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, donde se reformó el artículo 224 del Código Penal del Estado de Chihuahua, tipificando la figura de fraude agropecuario y adecuando un proyecto de contrato de compraventa que facilite al productor la protección de su operación financiera de manera clara y apegada a derecho.

Debido a lo anterior, consideramos de suma importancia que la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de su… de sus asociaciones y organizaciones y entre los mismos productores, sea la encomendada de llevar a cabo la distribución correcta del formato de contrato de compraventa, realizando o realizado por esta Soberanía en coordinación con la Fiscalía General del Estado, el cual surgió a raíz de la tipificación del [delito de] fraude agropecuario en nuestra legislación local.

Lo anterior, con la finalidad de proteger los intereses de los productores, dando así mayor certeza jurídica a todos los actos celebrados por los productores.

Consideramos de suma importancia tener un… o tomar en cuenta lo mencionado con antelación, con el propósito de que se dé un buen uso a [de] los avances en dicha materia para lograr los propósitos establecidos.

[III.-] Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Rural Integral tiene a bien emitir las siguientes

CONSIDERACIONES:

[I.-] El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

[II.-] Los miembros de esta Comisión coincidimos [con los iniciadores respecto de los planteamientos vertidos en lo relativo a la importancia del sector primario en el desarrollo

de la economía de nuestro Estado, siendo este un sector preponderante en la generación de ingresos para nuestra Entidad y para el país, toda vez que, como lo sabemos, estamos ubicados como primeros productores nacionales en diversos productos, tales como la manzana, nuez y chile, por mencionar sólo algunos de ellos.

III.-] Como acertadamente lo plantearon los precursores en la iniciativa de mérito, en los inicios de esta Legislatura, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien legislar en relación al fraude agropecuario, lo anterior, en respuesta a las necesidades que la realidad estaba presentando ante el sector, o del sector primario, en lo referente a las transacciones comerciales de desventaja que se están presentando en diversas regiones del Estado, mismas que mermaban la economía de los productores agropecuarios de Chihuahua.

Con estas acciones se busca preservar, en todo momento, la seguridad jurídica de los productores, en este caso agropecuarios, dotando de mayor certeza jurídica las acciones necesarias para la comercialización de sus productos; todo ello, por supuesto, encaminados a lograr un… una constante evolución y crecimiento del sector, a través de la generación de diversas líneas de acción que vayan encaminadas a dicho fin, siendo el caso, la creación de una estructura jurídica que cubra aspectos preponderantemente del desarrollo y el crecimiento del sector agropecuario.

[Se incorpora a la Sesión el Diputado Aguilar Jiménez].

[IV.- En concordancia con lo anterior, es que consideramos de gran beneficio para los agentes de la sociedad rural, en especial para los productores primarios, la existencia de un contrato tipo, que les permita tener una protección más al momento de realizar cualquier operación comercial con sus productos.]

Mediante la existencia de dicho documento, tendrán una herramienta que jurídicamente garantice lo que en su… en su momento convenga a los productores y en su… caso de su incumplimiento gozarán, los productores del Estado de Chihuahua, de los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin de reclamar lo que a su derecho convenga y resulte lo más viable.

[Comúnmente, y atendiendo a la buena fe, la mayoría de las transacciones comerciales celebradas por los pequeños productores se llevan a cabo de palabra y sin ningún instrumento jurídico que ampare la transacción.

Es por ello, que la labor de difusión y distribución resulta de suma relevancia, ya que consideramos que si dicho documento permea a los productores del Estado, estos tendrán un mejor desarrollo de sus actividades.

V.-] Estimamos igualmente favorable el que sea a través de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado el conducto por el medio… o el conducto por medio del cual se lleve a cabo la distribución y difusión del alcance de este instrumento jurídico, teniendo como primordial objetivo el general concien… el generar conciencia de las consecuencias positivas que la utilización del mismo pueda generar en la comercialización de sus productos.

Lo anterior, estimando que dicha Secretaría, cuenta… cuanta ya con los padrones de productores agropecuarios del Estado, así como con las dive… diversas oficinas de atención distribuidas a lo largo y ancho de nuestra Entidad.

Igualmente, consideramos oportuno y viable que las direcciones municipales de desarrollo rural lleven a cabo las labores de distribución y difusión de dicho instrumento, tomando en cuenta que son éstos quienes tienen mayor cercanía con los productores primarios de nuestra Entidad.

IV.- Por las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Desarrollo Rural Integral, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, nos permitimos proponer a esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

ACUERDO [468/2012 II P.O.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado con la finalidad de que lleve a cabo la distribución y difusión del contrato tipo para operaciones comerciales agropecuarias, teniendo como primordial objetivo el generar conciencia de la certeza jurídica que la utilización del mismo pueda generar en la comercialización de sus productos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a los… a las direcciones municipales de desarrollo rural de nuestra Entidad, con la finalidad de que lleven a cabo la distribución y difusión del contrato [tipo] para las operaciones comerciales agropecuarias, teniendo como primordial objetivo el generar conciencia de la certeza jurídica que la utilización del mismo pueda generar en la comercialización de sus productos.

TERCERO.- Remítase copia del Acuerdo que recaiga y de la iniciativa que le dio origen a las autoridades señaladas en los puntos anteriores para las efe… los efectos con… conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para la… que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por la Comisión de Desarrollo Rural Integral, su Presidente, el Diputado David Balderrama Quintana; Primer Vocal, el Diputado Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río; Segundo Vocal, el Diputado José Alfredo Ramírez Rentería; Tercer Vocal, Diputado Jesús José Sáenz Gabaldón y, el de la voz, Secretario, el Diputado Alex Le Barón González.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Reitero a los señores Legisladores que se encuentra abierta la votación electrónica a efecto de que expresen el sentido de su voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado de manera unánime a favor del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.6.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús José Sáenz Gabaldón.

- El C. Dip. Sáenz Gabaldón.- P.R.I.: Con su

permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Sáenz Gabaldón.- P.R.I.: Honoreblo…

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Desarrollo Rural Integral con participación de la Subcomisión de Energía para el Campo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha quince de noviembre del año dos mil once, fue turnada para el estudio y posterior dictamen iniciativa con carácter de acuerdo presentada por los Diputados Benjamín García Ruiz, Francisco González Carrasco, David Balderrama Quintana, Ricardo Orviz Blake, Francisco Javier Salcido Lozoya, Gabriel Flores Viramontes, Alex Le Barón González y Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, mediante la cual pretenden exhortar al Ejecutivo Federal a fin de que se incluya en el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo que la cuota de la energía petrolera sea por el 40% del precio en el mercado; así como energía eléctrica el kilowatt/hora, con un costo de catorce centavos.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito me permita omitir el resto de los antece… antecedentes y me pueda remitir a las consideraciones, y que el documento quede registrado de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Sáenz Gabaldón.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[II.- La iniciativa que se analiza se sustenta bajo los siguientes argumentos:

Corresponde al estado el dominio de los recursos naturales y está obligado a garantizar el desarrollo de las actividades agropecuarias de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, fue necesario crear de la Ley de Energía para el Campo con la finalidad de establecer precios preferenciales a los hidrocarburos y demás energéticos que se usan en las actividades agropecuarias.

La creación de esta ley fue de vital importancia ya que, en la actualidad, estamos inmersos en una globalización, en específico en un Tratado de Libre Comercio, en donde nuestros competidores comerciales aplican, de forma correcta y efectiva, programas donde se otorgan tarifas y precios de preferencia de los energéticos a sus productores agropecuarios, dando así una clara ventaja sobre sus competidores.

Por la razón antes mencionada fue que se creó le Ley de Energía para el Campo y su Reglamento. Sin embargo, no son claros al establecer los montos a que ascenderán dichas tarifas; por tanto, impera la necesidad de hacer una inclusión en el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo en donde se incluyan, claramente, las tarifas preferenciales o de estímulo.

Por tal razón, se considera adecuado se agregue en el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo en cuanto a la cuota de energéticos petroleros se fije por el 40% del precio en el mercado, así como el kilowatt/hora por una tarifa de $0.14 (catorce centavos).

III.- La Comisión de Desarrollo Rural Integral, con la participación de la Subcomisión de Energía para el Campo, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulan las siguientes]

[Continúa con la lectura]:

CONSIDERACIONES:

I.- Esta Representación propu… Popular, a través de la Comisión de Desarrollo Rural Integral y con participación de la Subcomisión de Energía para el Campo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia y de conformidad con lo dis… que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Los Diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora y la Subcomisión de Energía para el Campo, consideramos que la iniciativa en estudio tienen un objetivo útil, importante y trascendente, toda vez que a través de ella se pretende impulsar la competitividad en el ejercicio de las actividades agropecuarias e, igualmente, con ello se generará un bienestar a las familias que se dedican preponderantemente a las labores del campo, buscando dotarles de condiciones adecuadas que les permitan incrementar la calidad de vida de quienes trabajan la tierra en nuestro Estado.

III.- Sabedores del gran esfuerzo que se ha llevado a cabo, tanto por el Gobierno Federal como por el Gobierno Estatal, en el ámbito de las actividades agropecuarias, estimamos necesario mencionar que a partir del año dos mil dos entró en vigor la Ley de Energía para el Campo que, como sabemos, tiene por objeto coadyuvar en el desarrollo rural de nuestro país mediante el establecimiento de acciones de impulso a la productividad y competitividad por medio de apoyo que permita reducir aquellas asimetrías respecto de otros países, enfocándose a la reducción de los precios y el establecimiento de tarifas de estímulo en el desarrollo de las actividades del sector primario, incluidas dentro de éstas las cuotas de los energéticos petroleros y las tarifas de energía eléctrica.

IV.- En lo reti… en lo relativo al planteamiento vertido por los precursores respecto de fijar un porcentaje en la cuota de energía petrolera, estimamos que dicha pretensión resulta viable y de gran beneficio para quienes son sujetos de la Ley de Energía para el Campo, considerando que el objeto de esta ley y los programas que a raíz de su promulgación se han creado van encaminados a mejorar las condiciones de productividad de aquellas personas que realizan actividades agropecuarias

En este tenor, es que al fijarse dentro del reglamento de la ley un porcentaje en beneficio para los acreedores al subsidio de cuotas energéticas, se estaría cumpliendo a cabalidad con el objeto de la citada ley, caso contrario a lo que sucede actualmente en virtud de que al mene… al me… al manejar una cantidad determinada a subsidiarse por parte del Gobierno Federal, ésta puede ser, como sucede hoy en día, disparar los precios reales y fluctuantes de los energéticos petroleros.

V.- Por lo anterior, es que esta Comisión de Dictamen, con la participación de la Subcomisión de Energía para el Campo, estimamos oportuno hacer un llamado al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, genere las acciones pertinentes de análisis, que reflejen la viabilidad de la med… modificación al reglamento en comento, lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a la… a lo… a lo preceptuado por la Ley de Energía para el Campo y, por consiguiente, con la finalidad de generar un escenario de competitividad para quienes trabajan la tierra del país, en especial de nuestro Estado.

VI.- Ahora bien, y por lo que respecta a los planteamientos vertidos por el grupo de precursores, en lo relativo a las tarifas eléctricas para uso agropecuario, consideramos necesario el que se retomen las negociaciones entre las partes involucradas en la problemática relativa a los adeudos de los productores agropecuarios del Estado con la Comisión Federal de Electricidad, considerando igualmente oportuna la participación del Ejecutivo Estatal, así como de la Secretaría

de Gobernación, toda vez que ha sido un vínculo que ha motivado y procurado, en el ámbito de sus atribuciones, generar las condiciones adecuadas para una efectiva negociación entre las partes, procurando, en todo momento, beneficiar la economía de los productores agropecuarios de nuestro Estado.

VII.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, la Comisión de Desarrollo Rural Integral, con participación de la Subcomisión de Energía para el Campo, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos proponer a esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

ACUERDO [469/2012 II P.O.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que genere las acciones pertinentes de análisis que reflejen la viabilidad de la modificación al Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, estableciendo dentro del mismo un porcentaje fijo para quienes son sujetos del beneficio de cuota energética.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de que celebre un nuevo acuerdo con los productores agropecuarios de nuestro Estado, buscando con ello poner fin a la problemática de adeudos por parte de estos últimos; estimando igualmente oportuna la participación del Ejecutivo Estatal, así como de la Secretaría de Gobernación en la concentración [concertación] de dicho acuerdo, toda vez que han sido un vínculo que ha motivado y procurado en el ámbito de sus atribuciones el generar las condiciones adecuadas para una efectiva negociación entre las partes, procurando en todo momento beneficiar la economía de los productores agropecuarios de nuestro Estado.

TERCERO.- Remítase copia del Acuerdo que recaiga y de la iniciativa que le dio origen a las autoridades señaladas en los puntos anteriores, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba presentarse a las instancias competentes para cu… su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por la Comisión de Desarrollo Rural Integral: Diputado David Balderrama Quintana, Presidente; Diputado Alex Le Barón González, Secretario; Diputado Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Vocal; Diputado José Alfredo Ramírez Rentería, Vocal; Diputado Jesús José Sáenz Gabaldón, Vocal.

Y con participación de la Subcomisión de Energía para el Campo, el Diputado Alex Le Barón González, Coordinador; Diputado Jesús José Sáenz Gabaldón, Vocal; Diputado Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Vocal; Diputado José Alfredo Ramírez Rentería, Vocal, y Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Primer Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Reitero a los señores Legisladores que se encuentra abierta la votación electrónica a efecto de que expresen el sentido de su voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado de manera unánime a favor del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

6.7.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, para que en representación de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente a la Asamblea el dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. Ramírez Alvídrez.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Ramírez Alvídrez.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo que dispone el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dos de mayo del dos mil doce, fue turnada, a esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de que este Honorable Cuerpo Colegiado exhorte de manera respetuosa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que procedan a e… a emitir el dictamen correspondiente al proyecto de decreto que remite la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y [para la] Protección y Asistencia a las Víctimas de los [estos] Delitos.

Le voy a solicitar, señor Presidente, con fundamento en el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que me permita omitir la lectura del resto de antecedentes sin perjuicio de que estos sean insertos en el Diario de los Debates y someterme a las consideraciones.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Ramírez Alvídrez.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

[II.- La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

La iniciativa en comento fue presentada al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su sesión ordinaria del miércoles 3 de agosto de 2011 por la Diputada Rosi Orozco y las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Lucha Contra la Trata de Personas y las y los Legisladores de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Derivado de los análisis y elementos suficientes, las comisiones dictaminadoras procedieron a aprobar el correspondiente

dictamen y enviarlo al Pleno de la H. Cámara de Diputados para su subsecuente trámite de aprobación, el 20 de marzo de 2012; para en términos reglamentarios remitirla para estudio y dictamen a la H. Cámara de Senadores, el miércoles 28 de marzo de 2012.

En este sentido, la minuta aprobada por la Cámara de Diputados fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera de la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, desde el 28 de marzo de 2012, para su debido estudio y posterior dictamen, habiendo transcurrido, a la fecha, mucho más de los términos y plazos estipulados en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 87, que a su letra dice: *Toda comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido.*

Ahora bien, es de vital importancia para el país y particularmente para nuestro Estado tener las herramientas legales a efecto de que en el ámbito de la competencia estatal podamos construir políticas públicas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas; así como de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta ley.

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes

CONSIDERACIONES]:

[Continúa con la lectura]:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Es relevante destacar al respecto de la iniciativa en comento, que el día tres de agosto de dos mil once fue aprobado por la Cámara de Diputados el dictamen que contiene el Decreto de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Así mismo, en seguimiento al proceso legislativo correspondiente fue enviado dicho proyecto a la Cámara de Senadores, la cual lo aprobó en lo general el día veinticuatro de abril de dos mil doce, remitiendo sus observaciones a la Cámara de origen, la cual, una vez agotados los debates respecto de las observaciones de la Cámara revisora, aprobó el multicitado ordenamiento el día veintisiete del mismo mes y año.

III.- En base a lo anterior, resulta evidente que el fondo de la iniciativa en cuestión ha quedado sin materia, por ende esta Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, sin entrar al fondo del tema, estima pertinente acordarla como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 43, 46, 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

ACUERDO [470/2012 II P.O.]:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura considera que derivado de lo expuesto en el arti… en el cuerpo del presente dictamen, la iniciativa que le da origen ha quedado sin materia quedando el presente como un asunto totalmente concluido.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, su Presidente, el Diputado Raúl García Ruíz; el Diputado Ricardo Alán Boone Salmón, Vocal; el Diputado José Alfredo Ramírez Rentería, Vocal; el Diputado René Franco Ruiz,

Vocal y, el de la voz, Diputado Jorge Ramírez Alvídrez, Secretario.

Es cuanto.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Le informo, Diputado Presidente, que se ha incorporado a la Sesión el Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como registrarlo de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad a favor del dictamen anteriormente leído.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen de referencia.

Le solicito a la Secretaría prepare las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

7.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo que a esta Presidencia comunicaron con la debida oportunidad su interés en la presentación de una iniciativa el Diputado Ricardo Alán Boone Salmón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Si las Diputadas o Diputados aquí presentes desean formular alguna iniciativa de decreto o punto de acuerdo, favor de manifestarlo a efecto de que el Segundo Secretario, Diputado David Balderrama Quintana levante la lista correspondiente e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las Diputadas y Diputados, si desean presentar una iniciativa favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Informo a la Presidencia que además de los Diputados ya por usted mencionados, no han manifestado interés de presentar alguna iniciativa.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Siendo así, se concede el uso de la palabra al Diputado Ricardo Alán Boone Salmón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Dip. Boone Salmón.- P.R.I.: Señor Presidente, solicito autorización para leer sólo un breve resumen de la exposición de motivos de la presente iniciativa, solicitando que el texto íntegro sea turnado a la Secretaría para su correspondiente

trámite.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede la dispensa, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Boone Salmón.- P.R.I.: Gracias.

Ricardo Alán Boone Salmón, Diputado para el XVI Distrito de Chihuahua, con fundamento en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Representación Popular para someter a su consideración el siguiente proyecto de iniciativa de ley a fin de que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, la reinserción social de adolescentes infractores es uno de los principales retos que tiene el gobierno; para lo cual no solamente debe de implementar políticas públicas de prevención, sino también debe de ser apoyado por el Poder Legislativo con la creación de leyes que establezcan sanciones a los delincuentes de acuerdo al grado de peligrosidad y de la gravedad del delito que se cometa, privilegiando y procurando el reingreso del menor a la sociedad como una persona productiva.

Desafortunadamente, a partir del dos mil siete, la incidencia de participación de menores se ha incrementado considerablemente, la falta de fomento de valores sociales, la crisis económica, la falta de empleos bien remu… renumer… remunerados, la ingenuidad y, en algunos casos, la falta de atención adecuada por parte de los padres de familia, son algunos de los factores que influyen para que aumente la deserción escolar y que más jóvenes se incorporen a organizaciones delincuenciales como una opción de tener acceso fácil a recursos que les permitan satisfacer sus necesidades.

[Según datos de UNICEF, la situación de los jóvenes en México es la siguiente:

Existen aproximadamente 12.7 millones de adolescentes entre 12 y 17 años de edad (2009). El 55.2% de los adolescentes mexicanos viven en pobreza, uno de cada 5 adolescentes tiene ingresos familiares y personales tan bajos que no le alcanza siquiera para la alimentación mínima requerida.

En 2008 casi 3 millones de adolescentes entre 12 y 17 años no asistían a la escuela, lo cual significa el riesgo de continuar el aprendizaje predominantemente en las calles. Con esto, las capacidades y oportunidades de los adolescentes se ven recortadas de manera drástica, y sus riesgos de salud aumentan. La mayoría de ellos, además, estará condenado a vivir en situación de pobreza].

La orientación callejera, la curiosidad y la presión social también propician que muchos adolescentes contraigan adicciones al alcohol, al tabaco y a los estupefacientes lo que constituye un grave problema que es cada vez, en México, mayor.

[En 2009, 44% de los adolescentes y jóvenes en México convive en el hogar con fumadores; 7% fuma por primera vez a los diez años o menos; 45% inicia el consumo entre 11 y 14 años, y 48% entre 15 y 17 años.

En el Estado de Chihuahua, en informe del dos mil once, del Supremo tribunal de justicia, se recibieron ante los Tribunales para Adolescentes, 728 causas penales, en las cuales se imputaron a 986 jóvenes y 625 estuvieron en prisión preventiva. Estos datos, sin duda alguna, resultan alarmantes pero, sobre todo, dan pauta a que tomemos medidas que coadyuven a disminuir la delincuencia juvenil y su reincidencia, pues internarlos en un centro de readaptación social especializado, en la mayoría de los casos, resulta contrario a los fines esperados].

La reintegración social y familiar de los adolescentes así como el pleno desarrollo de la persona y sus capacidades con finalidades del sistema integral de justicia y para ello podemos contar con infraestructura tecnológica que permita lograr los fines esta… establecidos en nuestro Máximo ordenamiento legal. Pero sobre todo, que gara… garantice la tranquilidad social que se… que sustenta el

desarrollo de oportunidades para el crecimiento económico en Chihuahua.

En el área de la tecnología de la comunicación, encontramos grandes avances en materia de justicia criminal, y utilizarla para hacer realidad la rehabilitación y readaptación social de los menores infractores que han sido condenados por sentencias no privativas de la libertad, es una medida viable en nuestro Estado, toda vez que a partir de agosto del dos mil tres, se cuenta con infraestructura para operar el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia sobre Reos, a través de tecnología de origen israe… israelí especializada en el desarrollo y fabricación de los sistemas de supervisión tecnológicos.

Esta tecnología ha sido utilizada básicamente en adultos; sin embargo, actualmente no está contemplada como una medida sancionadora para los adolescentes, en quienes aún se puede ejercer influencia para orientar su desarrollo hacia acciones positivas. Este mecanismo permitirá que continúe… continúen con sus estudios con el apoyo de su familia como parte del proceso de recuperación del joven a fin de que dimensionen el valor de la libertad, el respeto y la convivencia social.

Implementar en los jóvenes que hayan sido sentenciados por la comisión de una conducta delictiva, un sistema de vigilancia monitoreada que asegure el cumplimiento de las medidas sancionadoras impuestas por la autoridad competente es una opción para prevenir la reincidencia delictiva, contribuyendo a favorecer el proceso de reinserción social que hemos procurado.

[Así mismo, el artículo 18 constitucional establece que en el sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de un conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se deberán garantizar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución].

Esta propuesta es acorde con las finalidades del sistema de justicia, pues respeta los derechos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales signados por nuestro país, toda vez que garantiza la dignidad y la integridad física del sentenciado, pues les permite estar en contacto con su ambiente familiar, así como desarrollar sus actividades escolares o laborales, mientras cumple con la pena impuesta, manteniéndolo alejado de aquellos factores que generen riesgo a su readaptación, bajando los índices de reincidencia, lo que sin duda coadyuva a una efectiva reinserción social. Además de que los dispositivos son de tamaño pequeño, permite ocu… ocultarlos a fin de evitar la humillación pública o de ser estigma… estigmatizados. Su eficacia y confiabilidad son compro… son comprobadas en naciones desarrolladas como Estados Unidos y Europa, y han sido acordes al respeto de los Derechos Humanos y sus Garantías Individuales. [También en México existen proyectos destacados en la materia a través del uso de brazaletes electrónicos en Distrito Federal, Estado de México y Veracruz].

La aplicación de este sistema resulta factible, toda vez que Chihuahua cuenta actualmente con la infraestructura necesaria en las instalaciones de la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, lo que le convierte en una medida viable y genera beneficios sociales, [pues se trata de reducir la posibilidad de que un joven se adentre a la delincuencia, es una manera de rescatarlo y reintegrarlo a la sociedad, antes de que cometa delitos que ameriten pena privativa de libertad, y con ello, la disminución de probabilidades para rehabilitarse, lo cual generaría mayores costos a la erario público, al tener sobrepoblación en los penales].

Esta medida será otorgada por el juez de la causa una vez que dicte la sentencia respectiva, atendiendo a las peculiaridades de cada caso en particular y consiste en colocar un brazalete-transmisor en una muñ… en la muñeca o tobillo del ados… adolescente infractor a fin de mantenerlo localizado y supervisado por la autoridad durante las veinticuatro horas del día, por el tiempo que el juez determine el brazalete. Si el adolescente intenta manipular el brazalete un sensor indica la violación y se manda una alerta al sistema de monitoreo.

Ahora bien, es importante destacar que la vigilancia a través de dispositivos electrónicos que se propone, debe verse acompañada de una serie de programas integrales de orientación y atención sicológica individual y familiar, así como las medidas complementarias que determinen las áreas de la Fiscalía y el gobierno, en general, vinculadas a la atención de jóvenes y familia.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 89, y se re… recorre la actual a la fracción VII; se adicionan los artículos 96 bis y 96 ter, todos de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 89. Tipos de medidas sancionadoras.

[I a la V…]

VI. Libertad vigilada a través de sistemas de monitoreo electrónico a distancia;

VII. Medidas sancionadoras privativas de li… de libertad:

a) Internamiento domiciliario;

b) La privación de libertad durante el tiempo libre, y

c) La privación de libertad en centros especializados para adolescentes.

Artículo 96 bis.- Libertad vigilada a través de sistemas de monitoreo electrónico a distancia.

La vigilancia a través de sistemas de monitoreo electrónico a distancia es un medio para asegurar el cumplimiento de las medidas sancionadoras no privativas de la libertad impuestas por el juez, permitiendo al adolescente continúe desarrollando sus actividades edu… educativas y laborales cotidianas, sujetas a medidas y órdenes de restricción establecidos por la autoridad competente, para infundir en él el aprecio por la libertad y la responsabilidad social.

Esta modalidad consiste en colocar, al adol… al adolescente infractor, un dispositivo transmisor para su ubicación y localización continua durante las veinticuatro horas del día, con información específica sobre la ubicación geográfica del menor infractor.

El plazo de esta medida no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.

Tendrán acceso a esta medida, los adolescentes que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que los delitos por los cuales haya sido sentenciado, sean de aquellos en los que se proceda… cedan las formas alternativas de justicia previstas en el Capítulo IV de esta ley.

II.- No tener pendiente ningún proceso tanto del fuero federal como del fuero común o sentencia qué cumplir del fuedo… fuero federal;

III.- Que el o los delitos por los cuales haya sido sentenciado sean del orden común;

IV.- Contar con las especificaciones técnicas para la instalación del equipo en el domicilio en el cual se llevará a cabo el monitoreo;

V.- Tener aval que corresponda por el costo del dispositivo transmisor y de la unidad receptora en caso de destrucción total o parcial o pérdida, así como por la renta del mismo, cuyos montos serán fijados por el departamento en atención a las condiciones especializadas de cada caso.

VI.- Cubrir el importe que derive del arrendamiento del equipo, consistente en el dispositivo transmisor y la unidad receptora.

Artículo 96 ter.- En caso de inclum… incumplimiento injustificado por parte del adolescente que haya sido...a quien se haya impuesto la libertad vigilada a través de sistemas de monitoreo electrónico a distancia, tratándose de delitos que por su

naturaleza permitan el internamiento en centro especializado como medida sancionadora, seda… será sustituida necesariamente por la de prisión preventiva, siempre que resulte procedente su aplicación, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 114, fracción II de la presente ley, debiéndose determinarse en la sentencia el respectivo apercibimiento en términos de la última parte del artículo 79 de este ordenamiento legal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tomará las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce.

Atentamente. Diputado Ricardo Alán Boone Salmón.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

7.1.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- El C. Dip. Pacheco Sánchez.- PANAL: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Pacheco Sánchez.- PANAL:

Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Presentes.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas, comparecemos ante esta Alta Tribuna a efecto de solicitar, respetuosamente, a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para que, a través del Instituto Chihuahuense de la Cultura y en coordinación con el Ho… Honorable Ayuntamiento de Chihuahua contemplen la posibilidad de formalizar desde la administración pública, la realización regular y permanente de actividades que permitan promover, proyectar y valorar la obra pictórica de Jesús Enrique Emilio de la Helguera Espinoza, entre los ciudadanos del Estado; así como sustituir la placa que actualmente ostenta el lugar en que nació el artista chihuahuense. Lo ante… lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hijo de padre español y madre mexicana, Jesús Enrique de la Helguera nació en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 28 de mayo de 1910. En la vivienda que aún es propiedad de su familia y en la cual… y la cual se encuentra entre las Calles Octava y Francisco Javier Mina de esta capital. Siendo aún muy pequeño, su familia se trasladó a la capital del país y dos años después a Córdoba, Veracruz, para emigrar a España a causa de la Revolución Mexicana cuando él apenas contaba con siete años de edad. Helguera fue un genio de la pintura; trabajó en Madrid y Barcelona como ilustrador, hasta que consiguió una plaza de maestro de artes plásticas en Bilbao.

Cuando a dos años del estallamiento de la guerra civil española, y hacia finales de 1938, Helguera regresó a México, y a pesar de las circunstancias sociales y políticas que prevalecían en España, su estrato social y la influencia del romanticismo europeo, lo llevaron a dedicarse a ilustrar cuentos cuya temática era también necesaria para una

sociedad española que requería sustraerse de la realidad. A su arribo a México, el artista encontró un país en incipiente crecimiento y desarrollo de la industria y de la economía.

Con un futuro incierto, extraordinarias habilidades artísticas y evidente necesidad económica para sostener a su familia, Helguera aceptó dos contratos que le significarían el ostracismo artístico y la comercialización de su obra, la cual siempre fue valorada desde esa óptica. El primero de ellos, fue con la casa editora Enseñanza Objetiva, para la cual pintó *La leyenda de los volcanes* en 1941, y el otro, que le aprisionó artísticamente la mayor parte de su vida, fue con Imprenta Galas de México, para la que trabajó hasta su muerte en 1971, y la que reprodujo por millares su obra como ilistru… ilustración de calendarios para la empresa Cigarrera La Moderna.

Gracias a ello, no había ferretería, fonda, consultorio médico, taller, hogar o despacho que no tuviese alguna pared ornamentada con un calendario de Jesús Helguera; así el artista obsequió a México obras tales como *La Patria, Don Miguel Hidalgo, El Abrazo de Acatempan, Alegoría Patria, Fray Bartolomé de las Casas, Caballero Águila, Grandeza Azteca, La Cruz del Camino, Centinela de la Patria, El Cid Campeador*, entre muchas otras que fueron ampliamente difundidas por la compañía que lo contrató.

Poseedor de una gran cultura visual cuya línea artística fue denominada el detallismo, la cual plasmó en cada uno de sus lienzos y que construyó a fuerza de la observación directa con la naturaleza los escenarios de la vida cotidiana, a los cuales imprimía el idealismo que los caracterizó, Helguera viajaba a los lugares indicados por el guión con su equipo de trabajo, compuesto por dos camarógrafos, un guionista y un auxiliar, se realizaban las tomas fotográficas necesarias de la escena, particularmente de la arquitectura, la flora y la fauna propias del sitio escogido, y una vez en su taller trazaba a lápiz los bocetos que darían lugar al original.

A lo largo del tiempo, su obra fortaleció la moral y el gusto de la clase popular mexicana, siendo paradójicamente ignorada por los intelectuales y críticos del arte de la época, quienes entendieron sólo el arte oficial como el único digno de ser vivido y estudiado. Apenas en los últimos quince años, su obra ha sido reva… revalorada por críticos de la talla de Carlos Monsiváis, sustancial crítico de la cultura mexicana y quien lo describe como el pintor de cabecera de las multitudes; por Teresa de Conde, historiadora y crítica del arte; por la antropóloga Martha Turok, y por el trabajo de la investigadora de la UNAM, Elia Espinoza, quien se dedicó a escribir un libro sobre la obra de este gran artista mexicano, oriundo de Chihuahua.

En él, Espinoza destaca apasionadamente, refiriéndose a la obra pictórica de Jesús Helguera, -cito textual- *el arte de los marginados, de los que pintan paralelamente a los artistas reconocidos, de la otra cara de la historia, la cara no oficial que también es simiente para construir la historia de la vida cotidiana.*

Con la obra de Helguera, los mexicanos vivían y apreciaban su obra como algo propio en sus espacios diarios, porque en sus almanaques se reflejaba la cotida… cotidianeidad de una vida realizada [idealizada] por millones de hombres y mujeres que aprendieron a gozar el arte del pueblo creado por Helguera para ellos; pero gran parte de su obra libre, que no fue expuesta al público, la creó en el silencio de su taller y nunca fue destinada al comercio. En ella Helguera se liberó individualmente, pero mantuvo su tónica romántica, en la que expresó para siempre su personalidad plena de idealismo para… por la figura humana, por la mitología y por la naturaleza.

A pesar de que su obra se difundió a todo México bajo las circunstancias señaladas, muy pocos sabemos del origen del pintor chihuahuense Jesús Enrique Emilio de la Helguera Espinoza, y las generaciones de jóvenes y niños, seguramente desconocen incluso su obra, aquella que fue prolífica y entregada de manera gratuita al pueblo

mexicano en su tiempo, sin destacarse el genio de su creador.

Hace dos años, el 28 de mayo de mil do… en el dos mil diez y en el marco de las actividades de la fundación de Chihuahua, el aniversario de la Independencia y la Revolución Mexicana, por primera ocasión en Chihuahua, el Instituto Chihuahuense de la Cultura a través del Museo Casa Redonda, en coordinación con el Instituto de la Cultura del Municipio de Chihuahua, el Museo Soumaya y la asociación responsable del evento Tres Siglos Tres Fiestas, realizaron varias actividades conmemorativas a la lev… cel… a la celebración del primer centenario del nacimiento del chihuahuense Jesús Helguera, dentro de las cuales, además de una magna conferencia que destacaba… destacaba su vida y su obra, se escucharon testimonios de su familia y conocidos y se pudo apreciar una exhibición de sus objetos de uso diario y de su obra pictórica; se llevó a cabo además, la develación de una placa en homenaje y reconocimiento a la obra del destacado pintor en el domicilio ubicado en la Calle Francisco Xavier Mina número 806, lugar donde nació el artista.

Sin embargo, dicha placa es poco meritoria de un hombre de la talla de Jesús Helguera; como dándonos significado a la frase de Carlos Monsiváis, quien respecto al pintor, dijo alguna vez: *Es un pintor de cabecera de las multitudes, que vivió siempre un doble reconocimiento, la admiración de la mayoría y la referencia irónica de la minoría.* La placa referida, es una placa delgada, de un tamaño de 20 por 30 centímetros, aproximadamente, empotrada con clavos que doblan el material de la lámina con el que fue confeccionada.

Esta es la breve semblanza de una gran figura del arte mexicano, cuya personalidad refleja la cara de una sociedad que sigue teniendo la esperanza de un mejor futuro, y cuya expresión alentadora debemos buscar en cada rostro y en cada espacio en el que nuestra comunidad se desarrolla. Sin embargo, la poca difusión que sobre su obra se ha realizado como pintor de origen chihuahuense, impiden que las nuevas generaciones reconozcan entre los grandes, la figura de Jesús Enrique Emilio de la Helguera Espinoza, y que por ende desconozcamos o desva… desvaloricemos su gran creación, impidiendo adentrarnos en la cultura y en el arte a través de genios como Helguera. Por esa razón, nuestro Grupo Parlamentario considera importante plantear ante este Honorable Congreso del Estado un exhorto dirigido a las autoridades estatales y municipales, en primer término, para considerar la posibilidad de instalar una placa digna de la figura del artista chihua… del artista chihuahuense en sustitución de la que hoy ostenta el lugar en que nació y, en segundo, para proyectar su historia, su nombre, y su arte hacia la sociedad, realizando acciones permanentes que le permitan a nuestra comunidad reconocerse en la obra pictórica de Jesús Helguera, el artista de esta tierra que supo imprimir, en su tiempo y en su circunstancia, el alma de Chihuahua y de México en su obra inmortal.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presenta la siguiente iniciativa con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para que a través del Instituto Chihuahuense de la Cultura y en coordinación con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, instalen una placa digna de la talla del pintor chihuahuense Jesús Enrique Emilio de la Helguera Espinoza, en el domicilio que fuera su lugar de nacimiento, sita en calle Francisco Xavier Mina número 806, de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, sustituyendo así, la sencilla placa que hoy se ostenta en dicho lugar.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para que, a través del

Instituto Chihuahuense de la Cultura, y en coordinación con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, contemplen la posibilidad de formalizar desde la administración pública, la realización regular y permanente de actividades que permitan promover, proyectar y valorar la obra pictórica del chihuahuense Jesús Enrique Emilio de la Helguera Espinoza entre los ciudadanos del Estado.

Aprobado que sea remítase copia de la resolución que sobre el mismo recaiga a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Atentamente. Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva ala… Alianza: Diputado César Alberto Tapia Martínez, Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado, Diputado Samuel Díaz Palma y, el de la voz, Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

[El Diputado Pacheco Sánchez, en su calidad de Vicepresidente, de conformidad con la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ocupa la curul del Presidente].

7.2.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El C. Dip. Pérez Cuéllar.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Las y los Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, en relación con los artículos 57, 58, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar que el cadáver y el lesionado sean tratados con consideración y respeto, y con ello salvaguardar su dignidad. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En lenguaje ordinario, los Derechos Humanos son los derechos naturales de la persona humana. Por el hecho de ser persona, cada hombre es titular de un conjunto de derechos que le corresponden naturalmente, anteriores a cualquier intervención del Estado y que deben ser reconocidos y protegidos por éste. En cuanto a los derechos de la personalidad, tenemos que éstos no son otra cosa que derechos subjetivos humanos. Son facultades derivadas de una norma de derecho natural, que halla su fundamento en lo que es adecuado a la propia naturaleza humana. Gracias a ellos se tiene la posibilidad de exigir lo que a cada persona le corresponde.

Existe investigación en el campo del derecho para determinar qué son y hasta dónde alcanzan los derechos de la personalidad. En nuestro país tenemos como mínimo dos autores que se han dedicado a dilucidar el contenido y alcance de los mismos.

Ernesto Gutiérrez y González los define como *los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o síquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico* y a su vez los divide en la parte social pública, la parte afectiva y la que hoy nos atañe, la parte físicosomática, donde comprende el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la integridad física, los derechos ecológicos, los derechos relacionados con el cuerpo humano y los derechos sobre el cadáver.

Julián Güitrón Fuentevilla señala que *la naturaleza jurídica de estos, consiste en que son derechos subjetivos humanos, fundamentales de la persona física jurídica* y los divide en dos grupos, los de materia civil y los de materia familiar. En el primer caso se protegería la integridad física y la integridad mu… moral del ser humano. En el segundo, el aspecto familiar que, a su vez, sub… subdivide en la protección física, men… material, externa o corpórea, en la protección íntima, interna, moral o corpórea y en la que hoy nos reclama, la protección póstuma de la persona física jurídica, que comprende la protección del cadáver, el prestigio del muerto, de las reliquias, de los funerales y tumbas, los recuerdos de familia, la cremación y depósito de cenizas, la exhumación y la donación de las partes del cadáver.

Hasta aquí con las cuestiones teóricas, pues podemos concluir que todas y cada una de ellas, no sólo las aquí brevemente abordadas, establecen que existe el derecho de las personas a tener respeto, dignidad y consideración, aún después de fallecidos.

En nuestra legislación mexicana, en diversas disposiciones de distintos ordenamientos, se tutela la integridad corporal de la persona y establecen medidas para la disposición total o parcial de los órganos y partes del cuerpo durante la vida y después de la muerte. Como ejemplo el artículo 346 de la Ley General de Salud, que a letra dispone que *los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.*

Podemos estar de acuerdo o no con las teorías del derecho, pero que no se nos olvide que cada cadáver fue un ser humano vivo, con historia, con familia y que le sobreviven personas que aún sienten y sentirán un lazo afectivo para con él y que por respeto a sus deudos, el cadáver debe ser tratado con respeto, con dignidad y con consideración. Si los argumentos jurídicos no bastan, que sea entonces por humanidad, por sensibilidad social, el buscar la protección de la persona a través de la aprobación de esta iniciativa.

En nuestra Entidad contamos con una Ley Estatal de Salud, que no recoge expresamente la disposición contenida en la norma federal, por ello consideramos apropiado incluir la figura e ir más allá y sancionar a todos aquellos que no cumplan con la observancia de lo que el articulado señala. Hacerlo no sería complicado, pues atinadamente la Ley Estatal de Salud contiene un capítulo de sanciones, donde se establece que la violación a las disposiciones contenidas en determinados artículos serán sancionadas, por ello sería sólo cuestión de incluir en este capítulo el artículo que hoy presentamos para su consideración.

Ahora bien, igualmente, buscamos hacer extensiva esta protección de la dignidad, no sólo al cadáver, sino también a los heridos, pues a pesar de existir protocolos de auxilio a cualquier lesionado, en la práctica, es decir, en la zona del accidente muchos de los que ahí participan no se conducen con el respeto debido para los que son víctimas en la misma y lucran con la escena del siniestro o crimen, sea fatal o no, bajo el argumento de difundir la noticia.

Algunas veces es angustiante la forma en que algunos medios de comunicación dan a conocer las noticias, en virtud que las imágenes que presentan son extremadamente crudas y violentas, demostrando muy poco respeto por quien acaba de perder la vida o por quien lucha por conservarla. Informar o narrar lo que se… lo que sucedió en determinado evento no significa que se deban mostrar a personas decapitadas, quemadas, acribilladas, ahorcadas y tiradas bañadas en sangre.

Se debe considerar con especial interés que aún des… del sufrimiento de la pérdida del ser querido, las víctimas u ofendidos del delito aún tienen que presenciar, lamentablemente, este tipo de fotografías o videos que los daña sicológica y emocionalmente de manera grave y qué decir del resto de la sociedad y especialmente de las niñas,

niños y adolescentes, quienes de manera indirecta son obligados a ver imágenes que quedarán irremediablemente grabadas en su mente.

También es importante considerar que esta situación contribuye a que cada día tengamos una sociedad más violenta. Estudios de expertos detallan de cómo la secuencia reiterada de visualizar hechos agresivos, repercuten generalmente para que las personas se tornen menos sensibles a la violencia, aceptándola más y generando más proclividad a cometer actos agresivos.

De ninguna manera, la presente propuesta pretende coartar la libertad de expresión que consagra nuestra Carta Magna ni busca evitar que se informe a la ciudadanía sobre los hechos ocurridos, pretende respetar el dolor ajeno de las familias, la dignidad humana, proteger los derechos de las personas muertas o heridas y, desde luego, la salud pública, poniendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes.

Por ello, compañeros y compañeras Diputadas, los invito a que, conjuntamente, evitemos este tipo de conductas que atentan con los principios de la dignidad humana y, por otro lado, se pueda contribuir a incidir en la salud pública, en general, especialmente la de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, Paulo Sergio pin… Pinheiro, integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su titulado Acabar con la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, reconoce que evitar este tipo de publicaciones es reducir los niveles de violencia.

Para los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la dignidad de la persona humana es motor de nuestro proceder. Es, ha sido y será una constante en las figuras legislativas que presentamos y hoy no es la excepción. El derecho cambia, se modifica a sí mismo, evoluciona y de ahí surge la actividad legislativa. Su obligación es adecuar el ordenamiento legal a lo que la sociedad y la circunstancia reclaman, por su parte las leyes, nunca estarán acabadas, siempre serán perfectibles y para serlo deben recoger y hacer suyo el momento presente haciendo a un lado distingos ideológicos y crearse, modificarse o abrogarse, siempre atendiendo sólo a la realidad imperante, buscando, en todo momento, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y, especialmente, cuando se trata de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 54 bis y se modifo… modifica el artículo 377 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo cincuentas… 54 bis. En el caso de que una o más personas perdieran la vida o fueren lesionados, quienes tuviesen conocimiento del hecho deberán conducirse siempre con respeto, consideración y salvaguardando la dignidad del cadáver o lesionado, en su caso.

Artículo 377. Se sancionará con multa equivalente hasta dos mil veces el salario mínimo… mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 54 BIS, 55, 96, 112, 115, 131, 132, 133, 134, 148, 223, 234, 249, párrafo segundo; 321, fracciones I y II; 329, 330, 332, 333, 348 y 349 de esta ley.

La multa que se aplique tratándose del artículo 54 bis, se destinará a la víctima u ofendido según sea el caso, la autoridad determinará la cantidad a otorgar en atención al daño causado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, firman, Diputado Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Diputada Patricia Flores González, Diputado Raúl García Ruíz, Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, Diputado Jaime Beltrán del Río y, el de la voz, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar.

Quisiera comentar que éste es un tema difícil. Creo que este es un… será un tema que se comentará los siguientes días. Sin embargo, creo que habría que entrarle de lleno a este tema.

Es una realidad que nos duele, es… que nos lastima y que nos denigra como sociedad.

No se busca, como lo mencionaba en la iniciativa, no se busca evitar que se informe a la sociedad sobre hechos lamentables que suceden o que cotidianamente suceden, ya sea accidentes o hechos delictivos aquí y que qué bueno que se informe a través de los medios de comunicación sobre estos hechos lamentables, porque porne… pone el dedo en la llaga, para que todos los niveles de gobierno sigan trabajando y buscar la solución a estros… a estos problemas, pero sí busca esta iniciativa edi… evitar dañar aún más a las familias de los afectados, dañar a la sociedad, a los niños, a las niñas y, desde luego, la dignidad de quien perdió la vida en una situación lamentable, ya sea en un accidente o… o en un hecho delictivo o incluso de quien pretende conservar la vida, todavía, que está luchando por su vida y se muestran imágenes de verdad grotescas en algunos medios de comunicación.

Este no es un tema acabado, creo que iniciará el debate en Comisiones, pero estoy convencido que el objetivo es evitar seguir dañando a la sociedad con este tipo de imágenes.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

7.3.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Gerardo Hernández Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Dip. Hernández Ibarra.- P.R.I.: Con su venia, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Hernández Ibarra.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

El suscrito, Diputado a la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política [del Estado] Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con punto de acuerdo para hacer un respetuoso exhorto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado para que dé instrucciones al Departamento de Inspectoría del Trabajo a fin de que este lleve a cabo una investigación en torno a trabajos que las tiendas departamentales y de autoservicio, principalmente en Ciudad Juárez, dan a jóvenes menores de entre trece y diecisiete años de edad para que realicen la entrega de publicidad de casa en casa; en algunos casos a partir de las cinco de la mañana; así mismo se investiguen las condiciones laborales de los niños empacadores conocidos como cerillos, lo anterior en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La existencia del trabajo infantil en México no ha terminado, al contrario, los menores trabajan en las calles, establecimientos informales y en algunos públicos, pero también en tiendas departamentales y de autoservicio, ya sea como empacadores o cerillos o como repartidores de publicidad entre

otras formas de trabajo.

En cualquier caso siempre se trata de niños o jóvenes de entre trece y diecisiete años aproximadamente, a quienes se les contrata bajo condiciones desventajosas para ellos. En el caso de los empacadores, no gozan de sueldo ni prestaciones y son ellos quienes, incluso, tienen que comprar su ropa de trabajo o uniforme, y en el caso de los jóvenes que se les contrata para repartir publicidad de casa en casa, se les pagan cantidades ínfimas y tampoco tienen ningún tipo de prestación social, inclusive, si estos llegan a tener un accidente en la calle durante su labor de repartidores no hay patrón que se responsabilice de ello, ya que obviamente ni siquiera forman parte de la nómina de la tienda de que se trate. No hay siquiera un registro de los niños a los as… a los que se les contrata.

Esta última referencia de contrataciones de niños o jóvenes es la que ahora nos preocupa ya que particularmente en el Municipio de Juárez es frecuente verlos en estos quehaceres, cabe decir que además estos trabajos deben realizarlos en horarios que en algunos casos inician de cinco a seis de la mañana, lo que implica horario completamente irregular para un menor de edad.

Lo anterior es obviamente violatorio de diversas normas de nuestra Ley Federal del Trabajo, tan sólo el artículo quinto específicamente establa… establece:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirla… ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para menores de catorce años;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;

V. Un salario inferior al mínimo;

VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

[XI.] Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

[Sale del Recinto la Diputada Aguilera García].

Como se puede observar sólo de este artículo son varias las disposiciones que pueden estarse violando; así que desde este punto de vista percibimos, lamentablemente, que las autoridades laborales han sido omisas ante este panorama, no se han tomado las medidas necesarias para prevenir estas conductas y en su caso sancionar a estos grandes emporios, como lo son las tiendas departamentales y de autoservicio.

Adicionalmente a este grave problema de corte concretamente laboral, también hemos advertido que muchos de estos jóvenes, precisamente por andar en las calles repartiendo publicidad de casa en casa son enganchados por personas del crimen organizado, para que éstos sirvan de informantes o halcones a su servicio, quizá estos les paguen mejor, pero ahí está el inicio de un nuevo delincuente, estos niños son el semillero del que se nutren los grupos criminales.

Por la actividad que desempeñan estos menores, consistente en repartir publicidad, hoy los delincuentes los usan para que indiquen que casas están solas, en qué horarios, o qué tipo de personas las habitan, todo con el propósito de hacer pesto… posteriormente sus fechorías, pero luego a esos mismos jóvenes sin expectativas los integrarán a sus organizaciones criminales para vender droga, asesinar, secuestrar, extorsionar y robar vehículos con violencia, convirtiéndolos en su brazo fuerte, en su brazo ejecutor de crímenes de toda naturaleza.

De ahí pues la importancia de que las autoridades realicen una profunda investigación sobre este tipo de contrataciones llevadas a cabo por las tiendas

departamentales y de autoservicio, por demás ventajosas para estas empresas.

Es cierto que eventualmente este tipo de trabajos son necesarios para estos menores, ya sea por la necesidad de apoyar a sus familias, o para satisfacer algunas ne… necesidades personales, pero para ello hay formas y la ley las contempla, y precisamente es el Departamento de Inspectoría Laboral, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la que, entre otras funciones tiene la de expedir cartas de autorización para menores de edad para trabajo mediante un breve trámite ante dicho departamento, ello permite una supervisión más certera del respeto a los derechos laborales de los menores y, desde luego, un registro de menores que se encuentran laborando, lo que permite, a su vez, evitar en gran medida que estos niños o jóvenes puedan caer en manos de la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chihuahua; y los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba iniciativa con punto de acuerdo para hacer un respetuoso exhorto a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, para que dé instrucciones al Departamento de Inspectoría del Trabajo a fin de que ésta lleve a cabo una investigación en torno a trabajos que las tiendas departamentales y de autoservicio, principalmente en Ciudad Juárez, dan a jóvenes menores de entre trece y diecisiete años de edad, para que realicen entrega de publicidad de casa en casa en algunos casos a partir de las cinco de la mañana; así mismo, investiguen las condiciones laborales de los niños empacadores también conocidos como cerillos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el… la Sede Oficial de las… del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Atentamente. Sufragio Efectivo No reelección.

El de la voz, Diputado Gerardo Hernández Ibarra.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias.

Muchas gracias, Diputado.

Las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite correspondiente.

8.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Para continuar con el desarrollo del Orden del Día, si las Diputadas o Diputados tienen algún asunto general que tratar favor de manifestarlo a efecto de que el Primer Secretario, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, levante, perdón, Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez, levante la lista de oradores e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Segundo Vicepresidente.- PANAL: Por instrucciones de la Pres… pregunto a las Diputadas y Diputados si desean presentar algún asunto general favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Informo a la Presidencia que se ha anotado, para presentar algún asunto general, el Diputado Benjamín García.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín García Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Dip. García Ruiz.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. García Ruiz.- P.R.I.: Los países libres son aquellos en los que son respetados los derechos del hombre, y donde las leyes por con… por consiguiente son justas. Robespierre.

El respeto a los Derechos Humanos deben ser el pilar fundamental para el cual estado rija todas y cada una de sus ac… sus actuaciones e incluso debe ser el móvil de sus gestiones.

Los Derechos Humanos les resultan intrínsecos al individuo que sólo por el hecho de su condición de ser humano es acreedor a derechos fundamentales que le permiten desarrollarse de forma sana y segura.

La protección a tales garantías que poseen los individuos necesariamente deben estar tuteladas por el estado.

Es así como la legislación u ordenamiento a distintas índoles regulan violaciones de derechos entre los particulares.

Ahora bien, si se considera que el estado mismo pudiera llegar a cometer una violación a la esfera de los derechos de un individuo, se concluye que es necesaria la existencia de un órgano que vigile el mismo actuar del estado y que sirva de apoyo a la sociedad que se pudiera encontrar desprotegida frente algún abuso de este.

Es así como tuvo lugar, en el año de mil novecientos noventa y dos, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo descentralizado coyo… cuyo fin es la de proteger al individuo de presuntas violaciones por parte de órganos de autoridades en contra de la dignidad humana.

Posteriormente, en el año mil novecientos noventa y nueve, mediante una reforma se dotó a la Comisión Nacional de Autonomía que la independizó del Poder Ejecutivo.

Lo anterior era necesario y fue totalmente acertado debido a que dicha independencia le otorgaba, a la comisión, una actuación más libre y amplia en cuanto a su función.

En cuanto al Estado de Chihuahua es menester señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos fue creada en el año de mil novecientos noventa, naciendo el (sic) mundo jurídico como un organismo descentralizado.

La vida de dicho organismo atravesó por varias reformas a su propia ley y funcionamiento adquiriendo cada vez más credibilidad en cuanto al desempeño de sus tareas, principal, la protección de los Derechos Humanos.

[Sale del Recinto el Diputado Ortiz Orpinel].

La propia evolución de la sociedad va marcando pautas de actualizar en cuanto a todo lo que forma parte de ella.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos se encontró carente de independencia jurídica, autonomía orgánica, funcional, técnica y presupuestal, lo cual era necesario que se consolidara como el órgano defensor por excelencia de los derechos fundamentales del individuo frente al estado.

En el mes de enero del año en curso, el actual Gobernador Constitucional del Estado, César Hora… Horacio Duarte Jáquez presentó una iniciativa al Pleno de este Congreso mediante la cual proponía reformar diversos ordenamientos destacando nuestra Constitución local y la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Lo anterior con el fin de dotar de independencia y autonomía que desde hacía tiempo se contemplaba como la necesidad para que el órgano siguiera un camino de crecimiento en cuanto al mejor desarrollo en el ejercicio de sus funciones, las cual… las cuales se caracterizarán por ser nobles ideales y de justicia social.

A la propuesta del Gobernador le antecedieron ini…

iniciativas legislativas pasadas y de esta misma que se asimilaban en el sentido, por lo que al momento del dictamen se llevó a cabo el estudio de todo… de todas en su conjunto.

Es fundamental mencionar que de acuerdo al dictamen aprobado en la Cámara de Diputados en el mes de abril del pasado año dos mil nueve se aprobó la reforma que modifica la denominación del… del Capítulo Primero y reforma varios artículos de nuestra Carta Magna.

Uno de los objetivos de la mencionada reforma, es precisamente la que respecta a la autonomía de los órganos locales defensores de los Derechos Humanos.

Tengo el honor, como Legislador, de pertenecer a la Comisión de Derechos Humanos de esta pa… de este Palacio Legislativo con el cargo de Secretario.

Me enorgullece haber sido partícipe y entrar en estudio y análisis del proyecto del dictamen que dote de autonomía al órgano defensor multicitado, ya que la necesidad, dicha reforma era inminente de acuerdo a los tiempos que actualmente vivimos y a las exigencias por parte de las com… de la comunidad de ser protegidas por un órgano que pueda actuar de forma emancipada y que como consecuencia de ello realice sus funciones a cabalidad sin presión de ningún tipo.

No debemos olvidar que el estado mexicano desde principio de su independencia ya intentaba implementar los derechos fundamentales para todos y cada uno de sus habitantes, quienes fueron iniciadores de esta contienda independentista tuvieron su inspiración en los Derechos Humanos teniendo como base a una Europa lastimada por los regímenes absolutistas, lo cual dio pie para que se iniciara una época llena de ideas nuevas de libertad y respeto a la dignidad humana.

Con esto se marcaba una nueva etapa de la vida de lo que hoy es México, una historia que no ha dejado de escribirse desde entonces, un desarrollo y transformación en la cultura del respeto a los Derechos Humanos que día con día tiene un avance.

Hoy se culmina una etapa más de la lucha que comenzaron nuestros procederes [próceres] al imaginar un México independiente, un México de Derechos Humanos sin distinción alguna por todos sus integrantes.

Con la presentación ante el Pleno del proyecto de dictamen que dota a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de autonomía e independencia se logra escalar un peldaño más en la búsqueda del ideal del respeto a las garantías de cada uno de los individuos que forman parte de la sociedad.

Si bien es cierto, esta reforma pasará a la historia del Estado de Chihuahua dejando en evidencia que se encuentra aún trabajando por los… las cuestiones que vale la pena y que sin duda lo seguirá siendo en el futuro.

Vuelvo a mencionar el orgullo que respeto… que representa, para mí, haber tenido conocimiento, voz y voto en la construcción de un legado que el día de mañana beneficie a la gene… a las generaciones futuras y que sin duda marcarán la vida del organismo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un crecimiento en su na… naturaleza jurídica y un medio para seguir cumpliendo con sus fun… sus funciones de manera impecable.

Celebro hoy el que se haya aprobado por todo el Pleno el dictamen que recae de las diversas iniciativas de la Ley de los Derechos Humanos con la finalidad de poder brindar mayor cereza al organismo encargado de proteger y velar por los Derechos Humanos de la población del Estado de Chihuahua.

Hago un reconocimiento a los iniciadores de la Legislatura Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda, Sexagésima Tercera y al señor Gobernador; así como a los partidos que propusieron estas iniciativas del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática,

del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario y de Nueva Alianza.

También hacer un reconocimiento a ese trabajo de los asesores y felicitar a la Comisión, en la Presidencia, la Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado, la felicito por ese trabajo, a usted y a todos mis compañeros de esta Comisión.

Es cuanto.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe el asunto general planteado y solicita a los Diputados Secretarios le otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentos a su seguimiento informando a esta Presidencia en su oportunidad el resultado del trámite.

9.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se levanta la Sesión y se cita para la próxima, que se celebrará el martes quince de mayo del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado.

Muchas gracias, señoras y señores Legisladores.

[Hace sonar la campana].

[Se levanta la Sesión a las 15:02 Hrs.]

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II PERIODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez.

Vicepresidentes:

Dip. Alex Le Barón González.

Dip. Luis Adrián Pacheco Sánchez.

Secretarios:

Dip. Alejandro Pérez Cuéllar.

Dip. David Balderrama Quintana.

Secretaria de Servicios Jurídico Legislativos:

Lic. Lorena Serrano Rascón.

Jefa del Departamento de Proceso Legislativo:

Lic. Elizabeth Ramos Aburto.

Jefe de Oficina de Registro y Publicación del Diario de los Debates:

C. Priv. Josefina Paura Aldama.

Congreso del Estado. Palacio Legislativo.

Tels. 412-32-00 Ext. 25142 y 25067.

La suscrita, Licenciada Lorena María Serrano Rascón, Secretaria de Servicios Jurídico Legislativos del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con la facultad que se me otorga en el artículo 74, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, consigno que el documento que antecede, consta de sesenta y ocho fojas útiles y que contiene la versión escrita de la Vigésima Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, celebrada el nueve de mayo de dos mil doce.- Doy Fe. Chihuahua, Chih., a nueve de mayo de dos mil doce.———————————